



PODER – ASIGNACIÓN ACCIÓN JUDICIAL - RUP-4877.

Desde Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Fecha Mar 04/02/2025 9:02

Para Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

PODER - RUP-4877 - MEDIO DE CONTROL\_.pdf; PODER - RUP-4877 - SOLICITUD DE CONCILIACIÓN\_.pdf; SUPERFINANCIERA FEBRERO 2025\_.pdf;

Estimados Doctores:

Nos permitimos hacer entrega de los poderes para la representación de la aseguradora dentro de la asignación de la referencia, y de esta manera adelantar la solicitud de conciliación y el medio de control.

Cordial saludo,

**DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA**  
Abogado  
**GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS GENERALES**  
Dirección General  
Tel. 317 4230427  
[diperez@solidaria.com.co](mailto:diperez@solidaria.com.co)  
Calle 100 No 9A – 45 Bogotá – CO



**Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano Celular: 312 342 6229 • Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com**  
**Defensor del Consumidor Financiero Suplente: Jorge Humberto Martínez Luna Celular: 310 223 4304 • Correo: martinezlunaabogados@gmail.com**  
Carrera 13 A # 28-38 oficina 221, Bogotá • **Teléfono:** (601) 791 91 80 • **Fax:** (601) 791 91 80 • **Horario:** Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

\*\*\*\*\*

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

\*\*\*\*\*

Señores:

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**(REPARTO)**

E. S. D.

Referencia: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
Convocante: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**  
Convocado: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.520.827, obrando en mi calidad de Representante Legal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como consta en el certificado adjunto, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), para que en nombre de la sociedad que represento, presente solicitud de conciliación ante su despacho, con el fin de incoar el medio de control de controversias contractuales, reglado por el artículo 141 de la Ley 1437 del 2011 ante su despacho en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en el que se pretenden declarar nulos los siguientes actos administrativos contractuales: i) Resolución No. 1194 del 14 de diciembre de 2023 “por la cual se declara incumplimiento total del Contrato de obra nro. FP-292 de 2022 suscrito entre el Fondo De Programas Especiales Para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República e Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S., en consecuencia, se declara la ocurrencia de un siniestro y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria” y ii) la Resolución número 1249 del 29 de diciembre de 2023 “por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 1194 del 14 de diciembre de 2023, por la cual se declara incumplimiento total del Contrato de obra nro. FP-292 de 2022 suscrito entre el Fondo De Programas Especiales Para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República e Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S., en consecuencia, se declara la ocurrencia de un siniestro y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria”.

El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, queda expresamente facultado para continuar con el trámite del proceso hasta su culminación en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, quedando expresamente facultado para conciliar, sustituir, reasumir y las demás actuaciones necesarias con el fin de defender los intereses de la aseguradora.

Así mismo, confirmamos que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co).

Cordialmente,

JOSE IVAN  
BONILLA  
PEREZ

Firmado digitalmente  
por JOSE IVAN  
BONILLA PEREZ  
Fecha: 2024.12.04  
16:00:13 -05'00'

**JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ**

C. C. No. 79.520.827

**Representante Legal**

Acepto el poder,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

C. C. No. 19.395.114 de Bogotá

T. P. No. 39116 del C.S.J.



**Certificado Generado con el Pin No: 1516776997830795**

Generado el 04 de febrero de 2025 a las 08:25:27

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

**NIT: 860524654-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y



**Certificado Generado con el Pin No: 1516776997830795**

Generado el 04 de febrero de 2025 a las 08:25:27

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013 )

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial



**Certificado Generado con el Pin No: 1516776997830795**

Generado el 04 de febrero de 2025 a las 08:25:27

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal

  
1516776997830795

**PATRICIA CAIZA ROSERO  
SECRETARIA GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

**HERRERA AVILA**

APELLIDOS

**GUSTAVO ALBERTO**

NOMBRES

*Gustavo Alberto Herrera Avila*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.78**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**06-OCT-1978 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986  
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO  
HERRERA AVILA

19395114  
Cédula

VALLE  
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD  
Universidad



Francisco Escobar Heniquez  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.



1. La Constitución Política establece en su preámbulo que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Al igual desarrolló el valor de la Paz en el artículo 22, como un derecho y deber de obligatorio cumplimiento.

La Corte Constitucional señaló el deber social de propender por el logro y mantenimiento de la paz (C.P. art. 95-6), e indicó que la rama ejecutiva es la principal responsable de cumplir con la obligación de adelantar los medios pertinentes y necesarios para proteger la seguridad de los habitantes del territorio nacional, de tal manera que es su responsabilidad hacer uso de los instrumentos legítimos necesarios para cumplir con el mandato constitucional de la paz. (C- 048 de 2001).

A su vez, el artículo 209 Superior, consagra que: *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)”*.

2. La Ley 368 de 1997, creó el Fondo de Programas Especiales para la Paz, estableciendo que es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas.

Sus objetivos y funciones se encuentran contemplados en diferentes normas que desde el año 1997 en que fue creado, se han expedido: los procesos que lleva a cabo Fondo Paz se adelantan en desarrollo de las funciones asignadas en la Ley 368 de 1997; el Decreto 2429 de 1997, el Decreto 716 de 1994, la Ley 434 de 1998; Decreto 2256 de 2017, la Ley 1941 de 2018, el Decreto 1438 de 2019 y Decreto 2278 de 2019, en concordancia con el Decreto 1081 de 2015.

El objeto del Fondo, inicialmente en la Ley 368 de 1997, consistió en *“la financiación de programas de paz encaminadas a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas”*. Posteriormente con la Ley 434 de 1998, se le agregó al objeto *“la financiación de las acciones que realice el Consejo Nacional de Paz, así como los programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de los grupos alzados en armas, de acuerdo con la política de paz existente”*. Adicionalmente, en el año 2018 con la expedición de la Ley 1948, en virtud de lo consagrado en el *“parágrafo 1º del artículo 2º de la misma, se estableció como función de Fondo Paz “Financiar planes, programas y estrategias que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral – ZEII”*

De conformidad con lo contemplado en las normas mencionadas, el Fondo tiene las siguientes funciones: Diseñar y desarrollar los planes, programas y estrategias dirigidas a la generación de comisiones y al logro y mantenimiento de la paz, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República; Financiar y cofinanciar los planes, programas, estrategias e iniciativas por la paz; Diseñar y desarrollar los planes que conlleven a la habilitación y rehabilitación de los discapacitados víctimas de la violencia. (Artículo 11 Ley 368 de 1997); Diseñar, desarrollar, financiar y cofinanciar planes, programas y estrategias que generen condiciones, para el logro y mantenimiento de la paz; Administrar y ejecutar los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz; Financiar los trámites legales necesarios para el otorgamiento de indultos, amnistías, beneficios y demás garantías jurídicas a los miembros de grupos alzados en armas que se encuentren en proceso de paz con el Gobierno Nacional y demuestren su voluntad de reincorporarse a la vida civil; Financiar y cofinanciar la realización de actividades que generen condiciones para entablar conversaciones, diálogos y firma



El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA – DAPRE

MINUTA CONTRACTUAL DIFERENTE A CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS PROFESIONALES, DE APOYO A LA GESTIÓN O ARTÍSTICOS



FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

de acuerdos con grupos alzados en armas que participen en el conflicto interno armado; Adelantar programas de difusión del Derecho Internacional Humanitario, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República, y financiar el estudio y divulgación de las normas relacionadas con la materia; Financiar los estudios que permitan un seguimiento continuo a los hechos constitutivos de violencia y su evolución, y sirvan para crear alternativas de solución en la construcción de una política de paz; Fomentar la coordinación interinstitucional, la participación de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad en el afianzamiento de una cultura de convivencia, respecto a los derechos humanos y bienestar social; Dar impulso y apoyo económico a las iniciativas de la sociedad civil a nivel nacional y regional, encaminadas al logro y mantenimiento de la paz. (Artículo 1º Decreto 2429 de 1997); Administrar los recursos que garanticen el desarrollo de las funciones y programas del Consejo Nacional de Paz de conformidad con sus planes, programas y prioridades. (Artículo 14 de la Ley 434 de 1998); Financiar planes, programas y estrategias que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral – ZEII (parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1941 de 2018); Financiación de los Planes Especiales de Intervención Integral (PEII), así como los proyectos, programas y estrategias que allí se definan para el cumplimiento de los objetivos estratégicos enmarcados en la búsqueda de reforzar las medidas de protección a la población, el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la prioridad para la prestación de servicios sociales en las ZEII. La elaboración de los Planes Especiales de Intervención Integral (PEII) de las ZEII se hará bajo la coordinación del Consejo de Seguridad Nacional. (Decreto 1438 de 2019); Desarrollar Planes de Respuesta Inmediata con el fin atender la problemática económica, social, ambiental y de seguridad, los cuales son aprobados en cuanto a sus componentes generales de intervención y objetivos por el Consejo Seguridad Nacional; De manera excepcional y transitoria, financiar la prestación de servicios sociales de salud o educación municipios o prestación o sociales de salud o educación manera directa mientras los municipios o entidades del orden nacional destinan los recursos para garantizar su prestación o están en capacidad hacerlo.(Decreto 2278 de 2019, en concordancia con los Artículo 2.6.1.2.3. y 2.6.1.2.4. del Decreto 1081 de 2015).

3. De conformidad con el artículo 2.2.2.1.2 del Decreto 1081 de 2015, son funciones del Director del Fondo las siguientes:

*“1. Dirigir, controlar y coordinar la acción administrativa del Fondo. 2. Dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de las funciones del Fondo y proponer al Gobierno Nacional y al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República las que fueren de competencia de éstos. 3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y normas expedidas por el Gobierno Nacional y el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en temas relacionados con el funcionamiento y desarrollo del Fondo. 4. En virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República celebrar los contratos y efectuar los pagos, que se requieran para el desarrollo del objeto y funciones del Fondo. 5. Promover la obtención de recursos financieros, de cooperación nacional e internacional, para el cumplimiento del objeto y funciones del Fondo de Programas Especiales para la Paz. 6. Las demás que le asigne la ley, el Gobierno Nacional y el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.”*

4. Adicionalmente, el Decreto 1438 de 2019 “Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República y se reglamenta una subcuenta en el Fondo de Programas Especiales para la Paz - Subcuenta Zonas Especiales de Intervención Integral ZEII.”, señaló:

*“Artículo 2.2.2.2.1 Objeto de la Subcuenta del Fondo Programas Especiales para la Paz. El objeto de la subcuenta Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) del Fondo de Programas Especiales para la Paz, será la financiación de planes, programas y estrategias que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII).*



El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA – DAPRE

MINUTA CONTRACTUAL DIFERENTE A CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS PROFESIONALES, DE APOYO A LA GESTIÓN O ARTÍSTICOS

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ



*Artículo 2.2.2.3. Financiación de los planes especiales de Intervención Integral de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII). Con los recursos destinados a la Subcuenta a la que se refiere este Capítulo, se financiarán los Planes Especiales de Intervención Integral (PEII), así como los proyectos, programas y estrategias que allí se definan para el cumplimiento de los objetivos estratégicos enmarcados en la búsqueda de reforzar las medidas de protección a la población, el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la prioridad para la prestación de servicios sociales en las ZEII.*

*Parágrafo. La elaboración de los Planes Especiales de Intervención Integral (PEII) de las ZEII se hará bajo la coordinación del Consejo de Seguridad Nacional.”*

5. Finalmente, el Decreto 762 del 2021 en su artículo 1º modificó el artículo 2.6.1.2.3 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República así:

*“Artículo 2.6.1.2.3. Planes de Respuesta Inmediata. En el marco de la intervención integral, en las ZEII se podrán desarrollar Planes de Respuesta Inmediata (PRI), con el fin de atender la problemática económica, social, ambiental y de seguridad. Los recursos asignados para estos Planes se ejecutarán conforme al Decreto 1438 de 2019.*

*Los componentes generales de intervención y los objetivos de estos planes serán propuestos para su aprobación al Consejo de Seguridad Nacional por la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación y el delegado Presidencial para la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII.*

*El plan para la ejecución de los recursos será presentado por el Fondo de Programas Especiales para la Paz al Comité Ejecutivo ZEII para su aprobación, así como aquellos cambios que se requieran para atender el propósito de los Planes, garantizando principios de transparencia y eficacia. Este plan para la ejecución de los recursos será elaborado en coordinación con la Consejería Presidencial para la Estabilización, la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional y el delegado Presidencial para la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII.*

*Con la aprobación del plan de ejecución de recursos del Plan de Respuesta Inmediata - PRI, el director del Fondo de Programas Especiales para la Paz ejecutará los recursos para la financiación de los planes, programas y proyectos derivados del Plan de Respuesta Inmediata -PRI, de conformidad con el Decreto 1438 de 2019 y las normas presupuestales y contractuales del caso.*

*El Fondo de Programas Especiales para la Paz elaborará los estudios previos y diseños de los proyectos que así lo requieran para la ejecución de los recursos correspondientes a los proyectos incluidos en el plan de ejecución de los recursos del PRI de la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral.*

*Cada delegado presidencial ante el Comité territorial ZEII, será el encargado de hacer el seguimiento al cumplimiento de los programas y proyectos contenidos en el PRI. (...)”*

6. Ahora bien, la Ley 1941 de 2018, por la cual se modificó y adicionó la Ley 418 de 1997, atribuyó al Consejo de Seguridad Nacional la facultad de declarar zonas estratégicas de intervención integral a regiones afectadas por la criminalidad que impacten la seguridad nacional, para proteger a la población y garantizar una acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral del Estado. En este sentido, el Gobierno Nacional mediante Decreto 2278 de 2019 adicionó la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República y reglamentó parcialmente la Ley 1941 de 2018, en concordancia con los parágrafos 1º y 2º del



El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA – DAPRE

MINUTA CONTRACTUAL DIFERENTE A CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS PROFESIONALES, DE APOYO A LA GESTIÓN O ARTÍSTICOS

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ



artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual estableció los aspectos a tener en cuenta para la declaración de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII).

7. En virtud de lo anterior, el Consejo de Seguridad Nacional definió las zonas estratégicas de intervención integral, las cuales son: Pacífico Nariñense, Catatumbo, Arauca, Bajo Cauca y Sur de Córdoba y Chiribiquete y Parques Naturales aledaños. Finalmente, el 12 de marzo de 2021 el Consejo de Seguridad Nacional creó la Zona Futuro Chocó.
8. En este sentido, el artículo 2.6.1.3.5. del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, modificado por el Decreto 2278 de 2019, y este a su vez por el Decreto 762 de 2021, establece la conformación del Comité Territorial de las ZEII, como una instancia permanente que permita la acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral, para la implementación del correspondiente PEII, así:

*“Artículo 2.6.1.3.5. Comité Territorial de las ZEII. En cada ZEII se conformará un Comité Territorial, como una instancia permanente que permita la acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral, para la implementación del correspondiente PEII.*

*El Comité estará integrado por:*

1. *Un Consejero Presidencial o alto funcionario de gobierno, delegado por el Presidente de la República, quien lo liderará.*
2. *Un representante o delegado de la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional.*
3. *Un representante o delegado del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.*
4. *Un representante o delegado de la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación.*
5. *El comandante militar designado por el Comando General de las Fuerzas Militares.*
6. *El comandante policial designado por la Dirección de la Policía Nacional.*
7. *Un delegado de la Agencia de Renovación del Territorio.*

*Entiéndase que el delegado del presidente de la República ante el Comité Territorial es también el delegado Presidencial para la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII.*

*Parágrafo 1°. En el marco de la acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral del Estado, los titulares de los gobiernos departamentales, municipales y autoridades étnicas podrán ser invitados al Comité Territorial de la ZEII, así como las demás autoridades concernidas en los PEII.*

*Parágrafo 2°. Cada Comité Territorial de las ZEII contará con una Secretaría Técnica a cargo de un funcionario designado por el delegado presidencial ante el Comité Territorial, dicha Secretaría será responsable de realizar la convocatoria y llevar las actas de las sesiones adelantadas.”*

9. Ahora bien, las funciones del Comité Territorial de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral ZEII, están señaladas en el artículo 2.6.1.3.6. del Decreto 1081 de 2015:

*“Artículo 2.6.1.3.6. Funciones del Comité Territorial de las ZEII. Son funciones de cada Comité Territorial de las ZEII:*

1. *Liderar la acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral del Estado para la implementación de los PEII.*
2. *Participar en la elaboración del Plan Especial de Intervención Integral PEII.*
3. *Ejecutar las directrices del Comité Estratégico de las ZEII y del Comité Ejecutivo de las ZEII, en el marco de los Planes Especiales de Intervención Integral.*
4. *Presentar informes al Comité Estratégico de las ZEII, sobre el avance de los PEII.*



El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA – DAPRE

MINUTA CONTRACTUAL DIFERENTE A CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS PROFESIONALES, DE APOYO A LA GESTIÓN O ARTÍSTICOS

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ



5. *Coordinar la implementación de los PEII con los Gobiernos departamentales y municipales, manteniendo interlocución permanente con los líderes locales y la ciudadanía en general.*
  6. *Proponer ajustes ante el Comité Ejecutivo de las ZEII para mejorar el proceso de implementación de los Planes Especiales de Intervención Integral*
  7. *Realizar una audiencia anual de rendición de cuentas, con participación de todas las autoridades y de la comunidad.*
  8. *Establecer mecanismos que propicien la participación de las comunidades en la ejecución de las intervenciones en la prestación de servicios sociales, junto con la actuación de las demás entidades previstas en el PEII.*
  9. *Las demás inherentes al cumplimiento de sus funciones.”*
10. En este sentido, el Presidente de la República mediante Decreto 062 de 2020 designó como miembro del Comité Territorial de la Zona Estratégica de Intervención Integral (ZEII) BAJO CAUCA Y SUR DE CÓRDOBA a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
  11. Considerando que es competencia de FONDOPAZ, financiar y cofinanciar los planes, programas, estrategias e iniciativas por y para el logro y mantenimiento de la paz, en especial en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral – ZEII, así como financiar el desarrollo de los Planes de Respuesta Inmediata orientados a atender la problemática económica, social, ambiental y de seguridad, y teniendo en cuenta la delegación a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en el Comité Territorial de la Zona Estratégica de Intervención Integral (ZEII) de BAJO CAUCA Y SUR DE CÓRDOBA, solicitó adelantar un proceso de selección para contratar a una persona jurídica y/o natural con idoneidad y experiencia para ejecutar la AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL CORREGIMIENTO DE RAUDAL VIEJO, DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA – PRI COMO PRIORIZACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE INTERVENCIÓN INTEGRAL – PEII DE LA ZONA FUTURO DEL BAJO CAUCA Y SUR DE CÓRDOBA, para lo cual remitió los antecedentes de contratación mediante MEM22-00016071 / IDM 13020000 de 28 de junio de 2022.
  12. Con ocasión a lo anterior y atendiendo a la modalidad de selección de Convocatoria Abierta establecida por el Manual de contratación de Fondo Paz, adoptado por la Resolución 0875 del 30 de noviembre de 2021, en el que establece que para los procesos que superen los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, Fondo Paz publicó el 29 de junio de 2022, a través de la Página web Presidencia de la República de Colombia [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co), los términos de referencia de la CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA CPA-FP-2022-051 para seleccionar al adjudicatario del contrato de obra, con un presupuesto oficial de **MIL TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.030.264.063,00) /MCTE** incluidos todos los tributos y gastos a que haya lugar, los cuales cuentan con el certificado de disponibilidad presupuestal 8322 de fecha 29 de junio de 2022, con afectación al rubro presupuestal C-0210-1000-11-0-0210027-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO A PROYECTOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN LAS ZONAS FUTURO - FORTALECIMIENTO DE LA ACCION UNIFICADA DEL ESTADO EN LA ZONA FUTURO DEL BAJO CAUCA Y SUR DE CORDOBA ANTIOQUIA, CORDOBA.
  13. Que el comité verificador y evaluador designado dentro de la CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA CPA-FP-2022-051, verificó los requisitos habilitantes y evaluó los criterios de ponderación de las ofertas que se presentaron en el proceso de selección, quedando en único orden de elegibilidad **INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA S.A.S**, identificado con **NIT 901.401.590-3**, representada legalmente por **LUIS ADRIÁN MEJÍA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C.: 77.091.383
  14. Que el Manual de Contratación del Fondo de Programas Especiales para la Paz, adoptado por la Resolución 0875 del 30 de noviembre de 2021, establece en el Capítulo VI, numeral 6.8.1.4 COMITÉ

ASESOR DE CONTRATACIÓN, entre otras, la siguiente función a cargo del Comité Asesor de Contratación:

*“Revisar los informes de evaluación del Comité Evaluador designado en los procesos de contratación de Convocatoria Pública Abierta que sea superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV., con el fin de recomendar al competente contractual la publicación o no de dichas evaluaciones.”*

15. Que, de conformidad a lo anterior, el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz puso a consideración del Comité Asesor de Contratación el Informe de Evaluación elaborado por el Comité evaluador designado para la presente Convocatoria, en sesión del 22 de julio de 2022, según consta en el Acta No. 09 de la misma fecha.
16. En consecuencia, el Comité Asesor de Contratación recomendó al Director del Fondo la publicación del informe de evaluación de la Convocatoria CPA-FP-2022-051.
17. Como resultado de lo anterior, el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, mediante Acta del 25 de julio de 2022 adjudicó el proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA - CPA-FP-2022 -051 a INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA S.A.S** por el valor ofertado.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de obra, de conformidad con las siguientes cláusulas:

#### **SECCIÓN 1. CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS**

**PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO:** AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL CORREGIMIENTO DE RAUDAL VIEJO, DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA – PRI COMO PRIORIZACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE INTERVENCIÓN INTEGRAL – PEII DE LA ZONA FUTURO DEL BAJO CAUCA Y SUR DE CÓRDOBA

**PARÁGRAFO:** La Solicitud de Contratación. los Antecedentes Contractuales, los términos de referencia y sus adendas, cuyo conocimiento y aceptación ratifican las partes con la suscripción de este contrato, se entienden incorporados al presente documento, aun cuando éste no reproduzca su contenido.

**SEGUNDA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las derivadas de la Ley y de la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar ampliación de la infraestructura, deportiva y recreativa del corregimiento de raudal viejo, del Municipio de Valdivia – Antioquia de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el ANEXO TÉCNICO 1.
2. Elaborar y entregar el cronograma de ejecución de las actividades y programa de inversiones para aprobación del interventor, dentro de un término no superior a un (1) día calendario, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplir a cabalidad con el cronograma pactado.
3. Entregar las hojas de vida del personal, el listado del equipo requerido y el análisis de precios unitarios de las actividades de obra, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados de acuerdo con el ANEXO TÉCNICO, los términos de referencia y la oferta presentada al Fondo de Programas Especiales para la Paz.
5. Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas Especiales para la Paz las respectivas Actas parciales de Obra. Estas actas parciales de Obra deben estar aprobadas por la interventoría del Contrato y adicionalmente se anexarán las memorias de cálculo de cantidades de obra realmente ejecutadas, los registros fotográficos de cada ítem de obra, las planillas de pago de seguridad social del personal en obra y en donde aplique, acta de modificación.



El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA – DAPRE

MINUTA CONTRACTUAL DIFERENTE A CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS PROFESIONALES, DE APOYO A LA GESTIÓN O ARTÍSTICOS

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ



6. Disponer del personal calificado, vehículos, equipos y demás elementos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y mantener al equipo de trabajo propuesto durante la vigencia del contrato.
7. Proveer e implementar toda la señalización y medidas de control necesarias para garantizar la seguridad del tráfico, transeúntes y operarios que intervengan en la ejecución del objeto del contrato.
8. Elaborar y presentar a la entidad un reporte semanal de avance de obra detallado por ítems contratados con su respectivo registro fotográfico, observaciones, planes de contingencia, el cual debe ser aprobado por la interventoría.
9. Elaborar y presentar un informe mensual y un informe final que contenga las novedades en la ejecución de la obra, en el cual debe incluir una descripción detallada en las áreas técnica, financiera, administrativa, ambiental, seguridad industrial, salud ocupacional y social y un registro fotográfico del proceso y resultado final, el cual debe ser aprobado por la interventoría.
10. Realizar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales a que haya lugar de conformidad en lo establecido con las normas aplicables
11. Reemplazar inmediatamente los materiales o bienes que resulten de mala calidad o presenten defectos técnicos o que, al momento de la entrega a FONDOPAZ, presenten averías o daños.
12. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza con la periodicidad que estipule la autoridad ambiental local. En cualquier caso, ésta no podrá ser mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la colocación de estos materiales.
13. El contratista deberá constituir las garantías a favor del FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, que se indiquen en el contrato y demás documentos previos, las cuales deberán ser aportadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
14. Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 350 de 2022, para el personal que el contratista vincule para la ejecución del contrato dentro de las actividades propias del proyecto, áreas de trabajo y demás actividades.
15. Diariamente dejar constancia en el libro de obra de todas las situaciones que se presente durante la ejecución de los trabajos
16. Cumplir con el régimen legal de vinculación laboral, las obligaciones en materia ambiental, seguridad industrial, predial y de responsabilidad social que le competen, conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas de la obra.
17. El contratista deberá ejecutar el objeto contractual y cada una de las obligaciones con sus propios recursos tecnológicos y de personal.
18. Liquidar el presente contrato de acuerdo con los lineamientos de la entidad.
19. Coordinar con el interventor la entrega del proyecto a la entidad correspondiente, junto a toda la documentación técnica que sea necesaria, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción del proyecto.
20. Soportar en debida forma, con documentos idóneos, tales como, registros fotográficos, informes y demás, los valores que por concepto de Imprevistos haya incurrido el contratista. Estos Valores deberán consolidarse en el Acta Final, por un valor que no supere el porcentaje ofertado por concepto de imprevistos del valor ejecutado del contrato.
21. Todas aquellas funciones requeridas para cumplir con el objeto contractual y que no se encuentren descritas en los ítems anteriores.

**TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde hasta por la suma de **MIL SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$1.007.157.780,16) M/CTE**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, que se pagará por FONDO PAZ al CONTRATISTA de la siguiente manera:

- a. Pagos parciales por avance de obra, hasta el 90% del valor total del contrato, previa presentación y entrega de: 1) acta parcial de avance de obra, 2) memorias de cálculo, informes semanales y mensuales, 3) registros fotográficos, 4) las planillas de pago de seguridad social del personal en obra y en donde aplique, 5) acta de modificación de mayores y menores cantidades (en caso de que se

requiera), 6) para el primer pago parcial se deberá adjuntar además el acta de inicio.

- b. Un pago final correspondiente al 10% del valor del contrato, para el cual se debe adjuntar: 1) acta final de obra, 2) acta de recibo definitivo y a satisfacción de las obras, 3) planos récord, 4) manual de mantenimiento, 5) paz y salvos de pago a proveedores y personal vinculado que prestaron los servicios en la ejecución de la obra, 6) informe final del contratista, 7) Informe final de interventoría en el cual se avale el último pago. 8) Acta de entrega de las obras a la Entidad Municipal

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos que integren las actas parciales para los pagos deberán estar debidamente suscritas por el contratista y aprobados por la interventoría de la obra.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las actas parciales de avance de obra se reconocerán con fundamento en las memorias de cálculo donde se consignarán los detalles de la obra realmente ejecutada y se pagarán de acuerdo con los precios unitarios ofertados.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago, el contratista presentará a la Entidad, adicional a lo anteriormente indicado, los siguientes documentos:

- a) Factura electrónica de venta original que cumpla con los siguientes requisitos, establecidos en la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN y el artículo 617 del E.T.:
- I. Estar denominada expresamente como factura de venta electrónica
  - II. Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
  - III. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA.
  - IV. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
  - V. Fecha de expedición.
  - VI. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
  - VII. Valor total de la operación
  - VIII. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
  - IX. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

La factura deberá dirigirse al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -DAPRE - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ. NIT 899.999.083-0 y se deberá radicar en la dirección de la ventanilla de correspondencia del Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE) ubicada en la calle 7 # 6 – 54 de la ciudad de Bogotá, y enviada al correo electrónico de SIF Nación y al correo electrónico que señale FONDO PAZ. Para la radicación de la factura electrónica correspondiente, se deberá cumplir con el protocolo y requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual será comunicado al proponente a quien se le adjudique el contrato, una vez se hayan surtido los procedimientos de adjudicación correspondientes.

- b) Certificación de ejecución de contrato para proveedores, suscrita por el supervisor del contrato.
- c) Certificación del pago de aportes a la seguridad social (aportes de pensión, salud y riesgos laborales al sistema de seguridad social), en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 del mes correspondiente; la cual debe estar suscrita por el revisor fiscal de la empresa o representante legal de la misma.
- d) Certificación bancaria, con una antigüedad NO mayor a 90 días de la fecha de firmadel contrato (solo para el primer pago)
- e) Registro Único Tributario – RUT
- f) Autorización de resolución de facturación electrónica vigente. (solo para el primer pago)
- g) Actas de recibo a satisfacción, suscritas por parte del Contratista y el Supervisor del Contrato.
- h) Soporte de recibo a satisfacción de la factura electrónica por parte del Supervisor en el Software OLIMPIA.
- i) Demás soportes indicados en el Numeral 12, literal a y b

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Entidad no reconocerá pagos o entrega de elementos o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del FONDO PAZ, sin generar intereses moratorios. A su vez, para cada desembolso EL CONTRATISTA radicará a la supervisión del contrato la respectiva factura electrónica de venta junto con los soportes para su verificación y aprobación. Todos los pagos deben estar debidamente soportados y avalados por la interventoría del contrato. Los pagos se efectuarán sujetos al PAC aprobado y designado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los 15 días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de los documentos soporte en la ventanilla de radicación de documentos del Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE) en la Calle 7 # 6-54 Bogotá En caso que se presenten inconsistencias en los documentos soportes, los mismos serán devueltos por parte del supervisor para las correcciones del caso y los días para pago, contarán desde la fecha de radicación de los documentos ya corregidos.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Los pagos serán previamente aprobados por la interventoría y avalados por la supervisión que designe el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ para la vigilancia del contrato de interventoría.

**CUARTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de este compromiso, tiene su respaldo en el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 8322 de fecha 29 de junio de 2022, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Área Financiera del DAPRE, para respaldar presupuestalmente la presente contratación.

**QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**SEXTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución del contrato será se llevará a cabo en el Departamento de Antioquía, en el Municipio de Valdivia, en la CORREGIMIENTO DE RAUDAL VIEJO.

**SÉPTIMA.- GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **FONDOPAZ** y a satisfacción del mismo, **GARANTÍA ÚNICA EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de la cláusula penal pecuniaria, así como la cláusula penal de apremio, si a ello hubiera lugar y demás sanciones que, dado el caso, pudieren imponerse, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ** o, la **NACIÓN – FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ (NIT: 899.999.083-0)** con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más.
Estabilidad y calidad de la obra	30% del valor del contrato	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrega a satisfacción de la obra
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Asimismo, el contratista debe constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros, así:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Igual al término de duración del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA entregará la garantía única debidamente firmada, a la Dirección de FONDO PAZ, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para la aprobación del Director de FONDO PAZ. Si al vencimiento de dicho término EL CONTRATISTA no ha presentado la garantía pertinente sin justa causa, FONDO PAZ podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución y hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.3.1.6.6. La ejecución del contrato solo podrá iniciar con la aprobación de la garantía respectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**

**EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por FONDO PAZ. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía

otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, FONDO PAZ podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los gastos que demande la legalización del contrato, tales como constitución de garantías, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, durante su ejecución y hasta la liquidación del mismo serán a cargo del CONTRATISTA

## SECCIÓN 2. CLÁUSULAS CONTRACTUALES GENERALES:

### PRIMERA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Disponer de los medios necesarios para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
2. Obrar con lealtad y buena fe durante en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y garantizando la calidad de los bienes y servicios contratados.
3. Suscribir acta de inicio, terminación y recibo final.
4. Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
5. Devolver al FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
6. Encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos - laborales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional del Aprendizaje, o impuestos cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal.
7. Realizar los pagos SISS (salud, pensión y riesgos laborales) del personal que emplee para la ejecución del contrato, de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
8. El contratista deberá dar prioridad a la vinculación de la mano de obra local no calificada, y en lo posible garantizar el componente de género en sus contrataciones. El contratista teniendo en cuenta los precios y necesidades del proyecto, deberá priorizar la adquisición de bienes y materiales de la región.
9. El contratista se compromete a suministrar e instalar las vallas informativas a que haya lugar de acuerdo con los lineamientos de Fondo Paz.
10. Suministrar al supervisor o interventor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
11. Participar y apoyar al FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a Fondo Paz y las autoridades competentes.
13. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización del FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ.
14. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
15. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Entidad o a terceros.
16. Atender las peticiones y/o consultas que formulen los supervisores y/o interventores que se relacionen con el objeto del contrato.
17. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ a través del

supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa.

18. Cumplir las indicaciones, recomendaciones o sugerencias impartidas por los encargados del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto del acuerdo.
19. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral con FONDO PAZ u OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ o con el CONTRATISTA.
20. Colaborar con el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento
21. Utilizar la imagen del FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ y de la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste, salvo autorización expresa y escrita de las partes para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
22. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la legalización del contrato.
23. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato

**SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE FONDO PAZ:** FONDOPAZ, se compromete a:

1. Suministrar la información y los documentos que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto y obligaciones del presente contrato.
3. Realizar los pagos a EL CONTRATISTA acorde a la forma de pago establecida en el contrato y sujeta al PAC.
4. Efectuar la supervisión, solicitar el apoyo técnico de acompañamiento necesario y realizar el seguimiento del presente contrato.
5. Contratar la interventoría del contrato.
6. Las demás derivadas del objeto del contrato.

**TERCERA. – COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN:**

**a)** EL CONTRATISTA deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato y dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable, estando prohibido su uso, revelación y publicación, divulgación, explotación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de la entidad y a mantenerla bajo estricto deber de confidencialidad. **b)** Conforme a lo anterior, EL CONTRATISTA deberá impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores, y a cualquier otro representante suyo (cuando corresponda), exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen la presente relación contractual, y les pondrá las obligaciones de: **i)** No revelar información propia del DAPRE ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato. **ii)** No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. **iii)** No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. **iv)** No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. **C)** La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, el uso indebido de la información, su pérdida, deterioro, destrucción, alteración o difusión no autorizada de la misma dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones disciplinarias, judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **D)** Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la entidad para sus comentarios y respectiva aprobación o negación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no divulgar, usar o explotar la información a la que tenga acceso para la ejecución del presente contrato y mantenerla bajo estricto deber de

confidencialidad; sólo podrá usar dicha información para el desarrollo del contrato; así mismo, se compromete a no divulgar la información, en cualquier tiempo, a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del DAPRE. Así mismo declara que toda la información que se produzca en la ejecución del contrato, será confidencial y/o reservada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos, se considera información a todo lo relacionado con la misión del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquiera sea su forma y medio de comunicación y/o conservación, entendiéndose por ésta, los formularios, comprobantes propios y/o terceros, información en los sistemas y/o reportes impresos, soportes magnéticos móviles o fijos, así como la información transmitida vía oral.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada en ningún caso por el usuario final, y podrá ser monitoreada por la oficina autorizada para tal fin, si así se requiriera. A la finalización del contrato, el CONTRATISTA, no podrá conservar o extraer copia de la información institucional.

**CUARTA. – INTERVENTORÍA:** La interventoría será ejercida por un tercero designado por el Fondo de Programas Especiales para la Paz, previo agotamiento del respectivo proceso contractual por parte de la entidad. El interventor ejercerá, en nombre del Fondo de Programas Especiales para la Paz, un control integral sobre el proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. El interventor no permitirá que el constructor inicie las obras sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Igualmente, velará porque se cumpla con lo establecido en la normatividad Ambiental. El interventor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el interventor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

**QUINTA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y ARL:** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar o del impuesto CREE cuando corresponda, al igual también deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

**SEXTA. – I. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico de las operaciones, actos, contratos y convenios suscritos por FONDO PAZ se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993. Así las cosas y en los términos consagrados por la Ley, se incluyen las cláusulas excepcionales (de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad) al presente contrato por ser un contrato de obra. **II. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** FONDO PAZ podrá declarar la caducidad y terminar unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Declarada la caducidad del contrato: a) Se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes; b) No habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA; c) Se tasarán los perjuicios y se hará efectiva la cláusula Penal Pecuniaria, la cual es una tasación anticipada de perjuicios, pero no total; d) Será constitutiva del siniestro de incumplimiento y se harán efectivas las garantías constituidas a favor del contrato. E) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA, y f) El contratista se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley. En caso de que la

entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La caducidad podrá declararse durante la vigencia del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la declaratoria de Caducidad se adelantará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya.

**SÉPTIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, esté se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que Fondo Paz llegare a sufrir en caso de incumplimiento y demás perjuicios que se deriven. El pago del valor acá señalado a título de clausula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento, razón por la cual FONDO PAZ tendrá derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que sé que hayan derivado de dicho incumplimiento. El pago del valor de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA, si los hubiere, y si no, de la garantía constituida a favor del Fondo, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

**OCTAVA. – CLAUSULA PENAL DE APREMIO:** En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la cláusula de apremio. En caso de mora o retraso por parte del contratista en la ejecución del contrato o de sus obligaciones relacionadas con ocasión a la ejecución del mismo. EL FONDO podrá hacer exigible estos apremios diarios sucesivos al contratista, equivalentes al uno (1) por mil (1000) del valor total del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio del FONDO de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, PARÁGRAFO PRIMERO. – EFECTOS DE LA APLICACIÓN: FONDO PAZ y/o el interventor y/o supervisor verificaran el cumplimiento del cronograma del trabajo y de las obligaciones a cargo del contratista. Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por concepto de clausula penal de apremio, se le notificará de la acusación de la cláusula de apremio sin que se requiera que FONDO PAZ lo constituya en mora, el simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas. El CONTRATISTA autoriza al FONDO descontar y compensar las sumas correspondientes de los saldos a su favor, de no existir tales saldos o de no resultar estos suficientes para cubrir el valor correspondiente de la cláusula penal de apremio, EL FONDO podrá obtener el pago total o parcial haciendo efectiva la cláusula de cumplimiento.

**NOVENA: SANCIONES:** Las partes de mutuo acuerdo establecen las siguientes sanciones contractuales que aplicarán así: I. MULTAS. - En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, mediante el presente documento autoriza expresamente, a LA ENTIDAD para efectuar la tasación y cobro de las multas diarias sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de LA ENTIDAD de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba LA ENTIDAD por el incumplimiento. PARÁGRAFO: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA ENTIDAD pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. II. PENA PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que el Fondo llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas y de hacer efectiva la garantía requerida en este contrato.

**DÉCIMA - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Puesto que EL CONTRATISTA impulsará el objeto del presente contrato con total autonomía, independencia y responsabilidad, propia de su preparación académica y de su experiencia, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este, ni entre las personas naturales o jurídicas que contraten para su desarrollo y

FONDO PAZ o el DAPRE. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a FONDO PAZ o a terceros. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de FONDO PAZ y, en consecuencia, no tiene la representación, ni es agente o mandatario de FONDO PAZ. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FONDO PAZ, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a FONDO PAZ y al DAPRE, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes.

**DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRORROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

**DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de FONDO PAZ.

**DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:** FONDO PAZ podrá, de mutuo acuerdo con el CONTRATISTA, suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta, cuando se presente alguna circunstancia que haga imposible la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato. La suspensión debe estar justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato. La suspensión del contrato no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. En el acta debe indicarse si afecta o no el plazo extintivo del contrato, y se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad, proporcionalidad y principio de anualidad.

**DÉCIMA QUINTA - NORMATIVIDAD ESPECIAL:** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte de FONDO PAZ en el caso de que se verifique que EL CONTRATISTA está incurso en antecedentes que generen inhabilidad tales como: en asuntos disciplinarios, la destitución; en los penales, cuando hay pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas; en los fiscales, cuando se le incluye en el boletín de responsables fiscales. Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad por parte de FONDO PAZ, consagradas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y, así como el sometimiento a las leyes nacionales. Igualmente en cuanto a su liquidación, adición, cesión y responsabilidad del CONTRATISTA, este contrato se rige por la Ley Colombiana y la jurisdicción ordinaria en especial por la Ley 368 de 1997, el Artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y demás normas concordantes, y en las materias no reguladas por ellas, por las disposiciones de la legislación civil colombiana, y está sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación de los contratos se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

**PARÁGRAFO I:** En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL FONDO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C.

**PARÁGRAFO II** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.P.A.C.A.

**DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN-** El presente contrato se puede dar por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo pactado, previo aviso a la otra parte, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA. c) Por terminación del plazo pactado. d) Por inhabilidad sobreviviente del CONTRATISTA, caso en el cual deberá cederlo o terminarlo anticipadamente.

**DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, serán solucionada mediante arreglo directo, De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

**VIGÉSIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) Que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidades consagradas en la Constitución Nacional y en la ley, ni reportado en el boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República que le impida la celebración del presente contrato. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5) Que los documentos y la información entregada a FONDO PAZ para la suscripción del contrato, son veraces y ciertos; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) Que en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Para los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Los Antecedentes Contractuales. 4. Los términos de Referencia y sus respectivas adendas. 5. Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto contractual.

**PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los Antecedentes Contractuales y lo estipulado en el presente contrato, prevalecerá lo dispuesto en los Antecedentes Contractuales.

**VIGÉSIMA TERCERA- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** La comunicación que sea enviada por EL CONTRATISTA deberá radicarse en FONDOPAZ en la dirección que se establece en esta cláusula. Solamente serán válidas las comunicaciones a FONDOPAZ, cuando tengan la respectiva constancia de radicación de la Entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación. Las notificaciones serán presentadas a FONDOPAZ a la dirección Calle 7 No. 6-54, oficina

110 de la ciudad de Bogotá y al **CONTRATISTA** a la dirección Calle 4B #20-6 Barrio Villalba. de la ciudad de Valledupar, César, teléfono: 3114355399 y correo electrónico [inversionesyproyectosaltamira@gmail.com](mailto:inversionesyproyectosaltamira@gmail.com), De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, EL CONTRATISTA acepta que, a través de la dirección electrónica antes relacionada, FONDOPAZ puede efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten. Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este Contrato, pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley. Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

**VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 29 del mes de julio del año 2022.

<p><b>FONDOPAZ</b></p> 	<p><b>CONTRATISTA</b></p> 
<p><b>JUAN CARLOS VARGAS MORALES</b> Director</p>	<p><b>LUIS ADRIÁN MEJÍA ÁLVAREZ</b> Cédula de ciudadanía No. 77.091.383 Representante Legal</p>

Elaboró: Erika Daniela Barrera Pedraza - FONDO PAZ  
Revisó: Juan Camilo Velásquez - FONDO PAZ.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA  
PAZ

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

CONTRATO:  CONVENIO

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Profesionales  Apoyo a la gestión   
Artísticos   
**CONVENIOS:** Asociación  Interinstitucional  Interadministrativos   
Cooperación:   
**OTROS:** Compraventa  Suministro  Obra  Consultoría:   
Interventoría   
Otro

**MODIFICATORIO ACLARATORIO NÚMERO 01**

Por el medio del cual se SUSPENDE  PRORROGA  ADICIONA  MODIFICA   
CEDE  ACLARA  TERMINA ANTICIPADAMENTE  OTRO  el siguiente  
Contrato:

**1. DATOS DEL CONTRATO**

<b>NÚMERO DEL CONTRATO</b>	FP - 292 DE 2022
<b>FECHA DEL CONTRATO:</b>	Veintinueve (29) de julio de 2022
<b>ENTIDAD CONTRATANTE</b>	<b>FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO PAZ</b> <b>NIT. 899.999.083-0</b> <b>PABLO FRANCISCO PARDO VELASCO</b> , identificado con la cédula de ciudadanía número 80.851.123, en su calidad de Director, conforme lo establecido en el Decreto Presidencial Nro. 1929 de 23 de septiembre de 2022, y posesionado mediante acta Nro. 089 de 28 de septiembre de 2022, en ejercicio de la facultad conferida al Director de Fondo Paz mediante Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019, modificada por la Resolución 0006 del 4 de enero de 2021, expedida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto y celebrar contratos que requiera el Fondo.
<b>CONTRATISTA</b>	<b>INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA S.A.S.</b> <b>NIT: 901.401.590-3</b> Representado legalmente por <b>LUIS ADRIÁN MEJÍA ÁLVAREZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía nro. 77.091.383.
<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b>	AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL CORREGIMIENTO DE RAUDAL VIEJO, DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO.
<b>PLAZO DEL CONTRATO:</b>	El plazo de ejecución del presente es de <b>TRES (03) MESES</b> , a partir de la fecha del acta de inicio, Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	El valor del presente contrato corresponde hasta por la suma de <b>MIL SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$1.007.157.780,16) M/CTE.</b> , incluidos los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, asociados a la ejecución del contrato.

**2. CONSIDERACIONES**

Se procede a realizar la presente modificación aclaratoria nro. 1, previas las siguientes consideraciones:

- El Fondo de Programas Especiales para la Paz, suscribió el 29 de julio de 2022 con INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA S.A.S. el contrato de obra FP-292 de 2022 cuyo objeto es AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL CORREGIMIENTO DE RAUDAL VIEJO, DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA EN EL*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA  
PAZ

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA - PRI COMO PRIORIZACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE INTERVENCIÓN INTEGRAL - PEII DE LA ZONA FUTURO DEL BAJO CAUCA Y SUR DE CÓRDOBA. Cuyo contrato fue el resultado del proceso de Convocatoria Pública Abierta CPA-FP-2022-051.

2. Que en el marco del proceso de selección CPA-FP-2022-051, se publicó la ficha técnica del personal requerido para la ejecución de la obra con perfiles errados, sin embargo, estos perfiles no eran objeto de evaluación técnica ni de los requisitos de ponderación los cuales comprenden los siguientes:

<b>Criterio de Evaluación</b>	<b>Puntaje</b>
A-Factor económico	700
B-Factor de calidad	190
C- Promoción de bienes y servicios nacionales	100
D- Incentivos en favor de personas con discapacidad	10
<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>

3. El 22 de septiembre de 2022, se suscribió el contrato de interventoría FP-307 de 2022 cuyo objeto consiste en Interventoría integral técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental para la ampliación de la estructura deportiva y recreativa en el corregimiento Raudal Viejo del municipio de Valdivia, Antioquia, en el marco del Plan de Respuesta Inmediata - PRI como priorización del Plan Especial de Intervención Integral - PEII de la Zona Futuro del Bajo Cauca y Sur de Córdoba.
4. El día miércoles 19 de octubre de 2022, el interventor del contrato FP-292 de 2022, INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA S.A.S., con oficio al correo, informa a la Interventoría CONSORCIO INT. CBM & CONSUMGOR 2022:

*Asunto: Aclaración experiencia al personal mínimo requerido.*

*Cordial saludo.*

*De manera respetuosa me dirijo a usted para solicitarles aclaración sobre la experiencia exigida en el anexo técnico de la Convocatoria Pública Abierta No. CPA-FP-2022-051, ya que esta nos exige experiencia en OBRA CIVIL EN VÍAS lo cual no va acorde con el objeto del contrato en referencia.*

*Agradecemos su colaboración y pronta respuesta.*

5. El día miércoles 19 de octubre de 2022, CONSORCIO INT. CBM & CONSUMGOR 2022 con oficio al correo electrónico, solicita a la entidad FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ:

*Referencia: Contrato de obra FP - 292 de 2022*

*Asunto: Solicitud de aclaración a pliegos No. FP-292-de 20221*

*Reciban un cordial saludo,*

*Se le solicita a la entidad contratante "FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ", para que aclare el alcance de los requerimientos, para ser usados o tenidos en cuenta durante el proceso de construcción, establecidos en las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO", establece experiencias del personal en obra, equipos y el cumplimiento del manual del INVIAS de la siguiente manera:*

**8.1 DIRECTOR DE OBRA:**

*El profesional ofrecido para el cargo de Director de obra debe acreditar lo siguiente:*



1. *Matrícula profesional vigente de Ingeniero Civil y/o de Ingeniero de Transportes y Vías.*

2. *Acreditar la siguiente experiencia:*

- *Experiencia General (o Experiencia Profesional): No menor de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y hasta la fecha de cierre del plazo del presente proceso.*

- *Experiencia Específica: Mínimo tres (3) años acumulada, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo del presente proceso, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos:*

• *Ejercicio en entidades oficiales como profesional del nivel ejecutivo y/o asesor y/o directivo y/o profesional y/o como contratista de prestación de servicios, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con OBRA CIVIL EN VÍAS.*

• *Ejercicio profesional en la empresa privada, como Director de Obra y/o Director de Interventoría, de proyectos relacionados con OBRA CIVIL EN VÍAS.*

*Si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores (numerales 1 y 2), no será admitido para participar en la ejecución del contrato.*

#### **8.2 INGENIERO RESIDENTE:**

*El profesional ofrecido para el cargo de Ingeniero Residente debe acreditar lo siguiente:*

1. *Matrícula profesional vigente de Ingeniero Civil y/o de Transportes y Vías.*

2. *Acreditar la siguiente experiencia:*

- *Experiencia General (o Experiencia Profesional): No menor de seis (6) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y hasta la fecha de cierre del plazo del presente proceso.*

- *Experiencia Específica: Mínimo dos (2) años acumulada, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior y la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos:*

• *Ejercicio en entidades oficiales como profesional del nivel ejecutivo y/o asesor y/o directivo y/o profesional y/o como contratista de prestación de servicios, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con OBRA CIVIL EN VÍAS.*

• *Ejercicio profesional en la empresa privada, como Ingeniero Residente de Obra y/o Residente de Interventoría, de proyectos relacionados con OBRA CIVIL EN VÍAS.*

*Si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores (numerales 1 y 2), no será admitido para participar en la ejecución del contrato.*

#### **8.3 INSPECTOR DE OBRA**

*El profesional ofrecido para el cargo de INSPECTOR DE OBRA debe acreditar lo siguiente:*



1. *Matrícula profesional vigente como tecnólogo en obras civiles.*

2. *Acreditar la siguiente experiencia:*

- *Experiencia General (o Experiencia Profesional): No menor de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y hasta la fecha de cierre del plazo del presente proceso.*

- *Experiencia Específica: Mínimo dos (2) contratos donde se haya desempeñado como INSPECTOR DE OBRA o SUPERVISOR DE OBRA en proyectos relacionados con OBRA CIVIL EN VÍAS.*

*Si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores (numerales 1 y 2), no será admitido para participar en la ejecución del contrato.*

#### **8.4 TOPÓGRAFO**

*El profesional ofrecido para el cargo de TOPÓGRAFO debe acreditar lo siguiente:*

1. *Matrícula profesional vigente como Topógrafo o Ingeniero en Topografía.*

2. *Acreditar la siguiente experiencia:*

- *Experiencia General (o Experiencia Profesional): No menor de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y hasta la fecha de cierre del plazo del presente proceso.*

- *Experiencia Específica: Mínimo tres (3) años como topógrafo en proyectos relacionados con el mantenimiento y/o construcción de vías.*

*Si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores (numerales 1 y 2), no será admitido para participar en la ejecución del contrato.*

#### **8.5 PROFESIONALES DEL ÁREA DE ASEGURAMIENTO O GESTIÓN DE CALIDAD**

*Profesional de Aseguramiento o Gestión de Calidad, debe cumplir con los siguientes requisitos:*

• *Ingeniero Civil y/o de Transporte y Vías con Matrícula profesional.*

• *Título de especialista en Sistemas de Gestión de Calidad.*

• *Experiencia profesional igual o superior a un (1) año en la implementación de sistemas de calidad en empresas de ingeniería vial.*

• *Certificación que haya participado en la elaboración de por lo menos cinco (5) planes de calidad para proyectos viales, todo lo anterior bajo la Norma NTC - ISO 9000:1994 o NTC - ISO 9001:2000 o NTC-ISO 9001:2008.*

*Si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores, no será admitido para participar en la ejecución del contrato.*

#### **9. RELACIÓN DEL EQUIPO MINIMO OBLIGATORIO**

- *Retroexcavadora sobre orugas, motor 138 HP.*



- Carrotanque de agua (1000 galones).
- Motoniveladora potencia 215HP, ancho de cuchilla 4,27 m.
- Vibrocompactador 10 toneladas 153 hp.
- Tres (3) Volquetas de capacidad 6m<sup>3</sup>.
- No obstante, el adjudicatario deberá considerar en su propuesta, todos los equipos necesarios para la correcta y oportuna ejecución de los trabajos.

#### 14. REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE EJECUCIÓN

*El contratista y el interventor son responsables de la adecuada programación de las obra dentro de los recursos presupuestales disponibles del contrato y serán responsables en caso de que finalizado el contrato queden obras inconclusas, tales como puentes, muros de contención, obras de arte, etc. En tal caso, no se pagarán suministros, ni materiales, ni obras que no estén cumpliendo la función para la cual fueron diseñadas. El contratista acepta el manual de interventoría de INVIAS vigente, y aquel que lo sustituya, modifique o adicione durante la vigencia del contrato.*

#### 34. ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA

*Es el documento en el que se deja constancia de las modificaciones efectuadas por requerimientos del proyecto a las cantidades de obra previstas inicialmente.*

*Las actas de modificación de cantidades de obra deben diligenciarse de conformidad con el manual de Interventoría del INVIAS vigente o aquel que lo modifique o sustituya.*

*Se le solicita al contratante que revise los numerales expuestos anteriormente de la "Convocatoria Pública Abierta a cotizar CPA-FP-2022-051", ya que la interventoría tiene la obligación de "Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Fondo de Programas Especiales para la Paz a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa.", con el fin de darle continuidad al contrato de obra No. FP-292 de 2022 , ya que el contratista se manifiesta mediante un oficio enviado a la interventoría, con el asunto "Aclaración experiencia al personal mínimo requerido." y se considera que:*

- 1) *Revisión de la experiencia solicitada, ya que el proyecto tiene en su objeto la construcción de un polideportivo y adecuaciones locativas, de no ser a corde con la exigencia de experiencia en vías.*
- 2) *Revisión de la maquinaria requerida para el proyecto, debido a que se requiere para la construcción de un polideportivo y se necesita para el desarrollo del proyecto otro tipo de maquinaria como lo son Polibrazos Palfinger (P.H.), mezcladora de concreto y minicargador.*
- 3) *Revisión de los requerimientos y Normas establecidas para el desarrollo del proyecto, debería de tenerse en cuenta otro tipo de normas, como lo es la Reglamento Colombiano de Construcción de Sismo Resistencia (NSR - 10) y normas técnicas colombiana (N.T.C.).*

*Se anexa oficio por parte del contratista de obra.*

*Quedamos atentos a la remisión de información solicitada.*

**4. El día miércoles 03 de noviembre de 2022, INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA S.A.S., con oficio al correo, informa a la Interventoría CONSORCIO INT. CBM & CONSUMGOR 2022:**



*Referencia: Contrato de obra FP - 292 de 20221*

*Objeto: AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL CORREGIMIENTO DE RAUDAL VIEJO, DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA - PRI COMO PRIORIZACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE INTERVENCIÓN INTEGRAL - PEII DE LA ZONA FUTURO DEL BAJO CAUCA Y SUR DE CÓRDOBA*

*Asunto: Aclaración experiencia al personal mínimo requerido.*

*Cordial saludo.*

*De manera respetuosa me dirijo a usted para solicitarles aclaración sobre la experiencia exigida en el anexo técnico de la Convocatoria Pública Abierta No. CPA-FP-2022-051, ya que esta nos exige experiencia en OBRA CIVIL EN VIAS lo cual no va acorde con el objeto del contrato en referencia.*

*Agradecemos su colaboración y pronta respuesta.*

- 6. El día miércoles 04 de noviembre de 2022, CONSORCIO INT. CBM & CONSUMGOR 2022 con oficio al correo electrónico, solicita a la entidad FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ:**

*Referencia: Contrato de obra FP - 292 de 2022*

*Asunto: Solicitud de aclaración a pliegos No. FP-292-de 20221*

*Asunto: Solicitud de aclaración la experiencia mínima al personal en obra del proyecto No. FP-292-de 2022 .*

*Reciban un cordial saludo,*

*Se le solicita a la entidad contratante "FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ", para que aclare el alcance de los requerimientos, para ser usados o tenidos en cuenta durante el proceso de construcción, establecidos en las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO", establece experiencias del personal en obra, equipos y el cumplimiento del manual del INVIAS de la siguiente manera:*

#### **8.1 DIRECTOR DE OBRA:**

*El profesional ofrecido para el cargo de director de obra debe acreditar lo siguiente:*

**1. Matrícula profesional vigente de Ingeniero Civil y/o de Ingeniero de Transportes y Vías.**

**2. Acreditar la siguiente experiencia:**

*- Experiencia General (o Experiencia Profesional): No menor de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y hasta la fecha de cierre del plazo del presente proceso.*

*- Experiencia Específica: Mínimo tres (3) años acumulada, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo del presente proceso, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos:*

*• Ejercicio en entidades oficiales como profesional del nivel ejecutivo y/o asesor y/o directivo y/o profesional y/o como contratista de prestación de servicios, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con OBRA CIVIL EN VIAS.*



- *Ejercicio profesional en la empresa privada, como Director de Obra y/o Director de Interventoría, de proyectos relacionados con OBRA CIVIL EN VÍAS.*

*Si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores (numerales 1 y 2), no será admitido para participar en la ejecución del contrato.*

#### **8.2 INGENIERO RESIDENTE:**

*El profesional ofrecido para el cargo de Ingeniero Residente debe acreditar lo siguiente:*

1. *Matrícula profesional vigente de Ingeniero Civil y/o de Transportes y Vías.*

2. *Acreditar la siguiente experiencia:*

- *Experiencia General (o Experiencia Profesional): No menor de seis (6) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y hasta la fecha de cierre del plazo del presente proceso.*

- *Experiencia Específica: Mínimo dos (2) años acumulada, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior y la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos:*

- *Ejercicio en entidades oficiales como profesional del nivel ejecutivo y/o asesor y/o directivo y/o profesional y/o como contratista de prestación de servicios, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con OBRA CIVIL EN VÍAS.*

- *Ejercicio profesional en la empresa privada, como Ingeniero Residente de Obra y/o Residente de Interventoría, de proyectos relacionados con OBRA CIVIL EN VÍAS.*

*Si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores (numerales 1 y 2), no será admitido para participar en la ejecución del contrato.*

#### **8.3 INSPECTOR DE OBRA**

*El profesional ofrecido para el cargo de INSPECTOR DE OBRA debe acreditar lo siguiente:*

1. *Matrícula profesional vigente como tecnólogo en obras civiles.*

2. *Acreditar la siguiente experiencia:*

- *Experiencia General (o Experiencia Profesional): No menor de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y hasta la fecha de cierre del plazo del presente proceso.*

- *Experiencia Específica: Mínimo dos (2) contratos donde se haya desempeñado como INSPECTOR DE OBRA o SUPERVISOR DE OBRA en proyectos relacionados con OBRA CIVIL EN VÍAS.*

*Si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores (numerales 1 y 2), no será admitido para participar en la ejecución del contrato.*

#### **8.4 TOPÓGRAFO**

*El profesional ofrecido para el cargo de TOPÓGRAFO debe acreditar lo siguiente:*

1. *Matrícula profesional vigente como Topógrafo o Ingeniero en Topografía.*



**2. Acreditar la siguiente experiencia:**

- *Experiencia General (o Experiencia Profesional): No menor de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y hasta la fecha de cierre del plazo del presente proceso.*

- *Experiencia Específica: Mínimo tres (3) años como topógrafo en proyectos relacionados con el mantenimiento y/o construcción de vías.*

*Si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores (numerales 1 y 2), no será admitido para participar en la ejecución del contrato.*

**8.5 PROFESIONALES DEL ÁREA DE ASEGURAMIENTO O GESTIÓN DE CALIDAD**

*Profesional de Aseguramiento o Gestión de Calidad, debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- *Ingeniero Civil y/o de Transporte y Vías con Matrícula profesional.*
- *Título de especialista en Sistemas de Gestión de Calidad.*
- *Experiencia profesional igual o superior a un (1) año en la implementación de sistemas de calidad en empresas de ingeniería vial.*
- *Certificación que haya participado en la elaboración de por lo menos cinco (5) planes de calidad para proyectos viales, todo lo anterior bajo la Norma NTC - ISO 9000:1994 o NTC - ISO 9001:2000 o NTC-ISO 9001:2008.*

*Si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores, no será admitido para participar en la ejecución del contrato.*

**9. RELACIÓN DEL EQUIPO MINIMO OBLIGATORIO**

- *Retroexcavadora sobre orugas, motor 138 HP.*
- *Carrotanque de agua (1000 galones).*
- *Motoniveladora potencia 215HP, ancho de cuchilla 4,27 m.*
- *Vibrocompactador 10 toneladas 153 hp.*
- *Tres (3) Volquetas de capacidad 6m3.*
- *No obstante, el adjudicatario deberá considerar en su propuesta, todos los equipos necesarios para la correcta y oportuna ejecución de los trabajos.*

**14. REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

*El contratista y el interventor son responsables de la adecuada programación de las obra dentro de los recursos presupuestales disponibles del contrato y serán responsables en caso de que finalizado el contrato queden obras inconclusas, tales como puentes, muros de contención, obras de arte, etc. En tal caso, no se pagarán suministros, ni materiales, ni obras que no estén cumpliendo la función para la cual fueron diseñadas. El contratista acepta el manual de interventoría de INVIAS vigente, y aquel que lo sustituya, modifique o adicione durante la vigencia del contrato.*

**34. ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA  
PAZ

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

*Es el documento en el que se deja constancia de las modificaciones efectuadas por requerimientos del proyecto a las cantidades de obra previstas inicialmente. Las actas de modificación de cantidades de obra deben diligenciarse de conformidad con el manual de Interventoría del INVIAS vigente o aquel que lo modifique o sustituya.*

*Se le solicita al contratante que revise los numerales expuestos anteriormente de la "Convocatoria Pública Abierta a cotizar CPA-FP-2022-051", ya que la interventoría tiene la obligación de "Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Fondo de Programas Especiales para la Paz a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa.", con el fin de darle continuidad al contrato de obra No. FP-292 de 2022, ya que el contratista se manifiesta mediante un oficio enviado a la interventoría, con el asunto "Aclaración experiencia al personal mínimo requerido." y se considera que:*

*1) Revisión de la experiencia solicitada, ya que el proyecto tiene en su objeto la construcción de un polideportivo y adecuaciones locativas, de no ser a corde con la exigencia de experiencia en vías.*

*2) Revisión de la maquinaria requerida para el proyecto, debido a que se requiere para la construcción de un polideportivo y se necesita para el desarrollo del proyecto otro tipo de maquinaria como lo son Polibrazos Palfinger (P.H.), mezcladora de concreto y minicargador.*

*3) Revisión de los requerimientos y Normas establecidas para el desarrollo del proyecto, debería de tenerse en cuenta otro tipo de normas, como lo es la Reglamente Colombiano de Construcción de Sismo Resistencia (NSR - 10) y normas técnicas colombiana (N.T.C.).*

*Se le hace la reiteración a la solicitud de la aclaración de las especificaciones técnicas de los pliegos del proceso, debido a que no se formulo de la manera adecuada, antes de haberse publicado, que sea solucionado de tal forma en que se llegue a un acuerdo entre las partes, tanto el contratista, contratante e interventoría.*

*Se le hace llegar al contratista la presente solicitud hoy 4 de noviembre del 2022, para que sea modificado los requerimientos planteados anteriormente, a más tardar el 11 de noviembre del 2022, cumpliendo con exigencias de Lida Marcela Vera Umaña, el día 28 de noviembre del 2022 y reenviado a la presente interventoría el día 3 de noviembre del 2022.*

*Se anexa oficio por parte del contratista de obra y la solicitud de la modificación*

*Quedamos atentos a la remisión de información solicitada.*

*De acuerdo con las comunicaciones anteriormente citadas, esta interventoría considera viable y recomienda al Director de Fondo Paz realizar la modificación contractual con el fin de aclarar las experiencias de los perfiles del personal mínimo requerido en obra, como lo son del director de obra, Ingeniero residente, Inspector de obra, topógrafo, profesionales en el área de aseguramiento o gestión de calidad; de igual manera, se le pide la aclaración de la relación del equipo mínimo obligatorio, requerimientos especiales de ejecución, actas de modificación de cantidades de obra y el programa de inversiones.*

*En lo que respecta a los requisitos legales, la presente solicitud se ajusta a las disposiciones previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y modificatorias, la presente modificación surge de un acuerdo con el contratista,*



*en consecuencia, no es una decisión unilateral y se ajusta al mandato de dirección general del contrato consagrado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual, se pueden acordar modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, en concordancia con el numeral 11 del artículo 3° "principios" de la ley 1437 de 2011 el cual señala que " 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Finalmente, se reitera que la presente modificación aclaratoria que pretende ajustar los perfiles de acuerdo a la necesidad del contrato, no tiene ninguna incidencia en la evaluación técnica ni de los requisitos ponderables toda vez que los perfiles no fueron objeto de evaluación ni ponderación en el marco del proceso CPA-FP-2022-051.

En virtud de lo anterior, se modifica el convenio FP-292 de 2021 en los siguientes términos:

### 3. CLAUSULAS:

**PRIMERA. - ACLARAR** en el anexo técnico de la Convocatoria Pública Abierta CPA-FP-2022-051 del cual se deriva el presente contrato de obra FP-292 de 2022, que el personal mínimo requerido es el siguiente:

(...)

#### **"8. PERSONAL DE LA OBRA:**

*El contratista deberá mantener como personal directivo de la obra un Residente permanente y un Director responsable de la ejecución de la obra, cuyos curriculumms se presentarán a Interventoría para su aprobación antes de la iniciación de los trabajos. El mismo contratista no podrá ser el Residente permanente de la obra, pero podrá actuar como Director de la misma.*

*Por tanto, el residente de tiempo completo no podrá ser el mismo Contratista ni el Director, ni el Representante Legal en caso de personas jurídicas, sino una persona distinta a cualquiera de ellos, con la capacidad técnica y profesional para representarlos y tomar decisiones en el desarrollo de los trabajos.*

*Fondo Paz se reserva el derecho de exigir, por escrito, al contratista el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Esta exigencia no dará derecho al contratista para elevar ningún reclamo contra Fondo Paz.*

*La interventoría podrá solicitar al contratista, en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal. El contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo razonable que la Interventoría haya fijado*

*El personal mínimo para la ejecución del proyecto será el siguiente:*

<b>Cargo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Dedicación</b>
Director de obra	1	50,00%
Residente DE Obra	1	100,00%
Auxiliar de Obra	1	100,00%
Maestro de Obra	1	100,00%
Comisión de Topografía	1	25,00%
Almacenista	1	100,00%



Secretaría

1

100,00%

**NOTA 1:** El contratista deberá mantener como personal directivo de la obra un Residente permanente y un Director responsable (50%) de la ejecución de la obra, cuyos curriculumms se presentarán a Interventoría para su aprobación antes de la iniciación de los trabajos. El mismo contratista no podrá ser el Residente permanente de la obra, pero podrá actuar como Director de la misma.

Por tanto, el residente de tiempo completo no podrá ser el mismo Contratista ni el Director, ni el Representante Legal en caso de personas jurídicas, sino una persona distinta a cualquiera de ellos, con la capacidad técnica y profesional para representarlos y tomar decisiones en el desarrollo de los trabajos.

**NOTA 2:** Fondo Paz se reserva el derecho de exigir, por escrito, al contratista el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Esta exigencia no dará derecho al contratista para elevar ningún reclamo contra Fondo Paz.

**NOTA 3:** La interventoría podrá solicitar al contratista, en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal. El contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo razonable que la Interventoría haya fijado

Para efectos del análisis de la información del personal, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serán verificadas una vez se adjudique el contrato y no podrán ser pedidas durante la selección del contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante.
- Si el contratista ofrece dos (2) o más profesionales para realizar actividades de un mismo cargo, cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones para el respectivo cargo. Un mismo profesional no puede ser ofrecido para dos o más cargos diferentes.
- El contratista debe informar la fecha a partir de la cual los profesionales ofrecidos ejercen legalmente la profesión.
- Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.
- El contratista es responsable de verificar que los profesionales propuestos tienen la disponibilidad real para la cual se vinculan al proyecto. De comprobarse dedicación inferior a la aprobada se aplicarán las sanciones a que haya lugar.
- En la determinación de la experiencia de los profesionales se aplicará la equivalencia, así:

Postgrado con título	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
Especialización	Veinticuatro (24) meses	Doce (12) meses
Maestría	Treinta y seis (36) meses	Dieciocho (18) meses
Doctorado	Cuarenta y ocho (48) meses	Veinticuatro (24) meses

Las equivalencias se pueden aplicar en los siguientes eventos:

- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia general y viceversa.
- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia específica y viceversa.



- *No se puede aplicar equivalencia de experiencia general por experiencia específica o viceversa.*

*El contratista adjudicatario acreditará a la interventoría el equipo mínimo requerido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, so pena de incurrir en sanciones en caso de incumplimiento.*

*Para acreditar la experiencia profesional, se tendrán en cuenta la siguiente documentación:*

- *Carta de intención*
- *Formato de hoja de vida*
- *Copia del documento de identidad (Cédula de Ciudadanía, cédula de Extranjería, pasaporte).*
- *Copia del Diploma o Acta de grado del título de Pregrado.*
- *Títulos de postgrado acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado.*
- *Copia de la Tarjeta Profesional.*
- *Copia del Certificado de la Vigencia de la Tarjeta Profesional.*
- *Certificados o contratos en los que se evidencie que cuenta con la experiencia mínima requerida, para lo cual deberán contener la siguiente información:*
  - a) *Nombre del contratante*
  - b) *Nombre del contratista*
  - c) *Nombre del proyecto y/o objeto del contrato*
  - d) *Cargo desempeñado*
  - e) *Discriminación de las funciones o actividades en la que se evidencia la experiencia.*
  - f) *Fecha de inicio (Debe indicar día, mes y año).*
  - g) *Fecha de terminación (Debe indicar día, mes y año).*

*No obstante, si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia el mes y el año, se tomara como fecha de iniciación el primer día del mes y como fecha de terminación el último día del mes.*

*Todos los profesionales exigidos, deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:*

#### **8.1 DIRECTOR DE OBRA:**

*El profesional ofrecido para el cargo de director de obra debe acreditar lo siguiente:*

- *Matrícula profesional vigente de Ingeniero Civil o Arquitecto con certificado de vigencia expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA o por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares CPNAA*
- *Acreditar la siguiente experiencia:*
  - **Experiencia General (o Experiencia Profesional):** *No menor de diez (10) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y hasta la fecha de cierre del plazo del presente proceso.*
  - **Experiencia Específica:** *Mínimo tres (3) años acumulada, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo del presente proceso, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos:*
    - *Ejercicio en entidades oficiales como profesional del nivel ejecutivo y/o asesor y/o directivo y/o profesional y/o como contratista de prestación de servicios, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES.*
    - *Ejercicio profesional en la empresa privada, como Director de Obra y/o Director de Interventoría, de proyectos relacionados con CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES.*



- **Dedicación 50% para el proyecto.**

*Si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores (numerales 1 y 2), no será admitido para participar en la ejecución del contrato.*

#### **8.2 RESIDENTE DE OBRA:**

*El profesional ofrecido para el cargo de Residente de obra debe acreditar lo siguiente:*

*Matricula profesional vigente de Ingeniero Civil o Arquitecto, con certificado de vigencia expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA o por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares CPNAA.*

- *Acreditar la siguiente experiencia:*
- *Experiencia General (o Experiencia Profesional): No menor de diez (10) años, contados a partir de la expedición de la matricula profesional y hasta la fecha de cierre del plazo del presente proceso.*
- *Experiencia Específica: Mínimo dos (3) años acumulada, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior y la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos:*
- *Ejercicio en entidades oficiales como profesional del nivel ejecutivo y/o asesor y/o directivo y/o profesional y/o como contratista de prestación de servicios, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES.*
- *Ejercicio profesional en la empresa privada, como Ingeniero Residente de Obra y/o Residente de Interventoría, de proyectos relacionados con CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES.*
- **Dedicación 100% para el proyecto.**

*Si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores (numerales 1 y 2), no será admitido para participar en la ejecución del contrato.*

#### **8.3 AUXILIAR DE OBRA**

*El personal ofrecido para el cargo de INSPECTOR DE OBRA debe acreditar lo siguiente:*

- *Certificado vigente como técnico o tecnólogo en obras civiles.*
- *Acreditar la siguiente experiencia:*
- *Experiencia General (o Experiencia Profesional): No menor de dos (2) años, contados a partir de la expedición del certificado y hasta la fecha de cierre del plazo del presente proceso.*
- *Experiencia Específica: Mínimo dos (2) contratos donde se haya desempeñado como INSPECTOR DE OBRA o SUPERVISOR DE OBRA en proyectos relacionados con CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES.*
- **Dedicación 100% para el proyecto.**

*Si el personal incumple al menos uno de los requisitos anteriores (numerales 1 y 2), no será admitido para participar en la ejecución del contrato.*

#### **8.4 MAESTRO DE OBRA**

*El personal ofrecido para el cargo de INSPECTOR DE OBRA debe acreditar lo siguiente:*

- *Acreditar la siguiente experiencia:*



- *Experiencia General (o Experiencia Profesional): No menor de cinco (5) años, contados a partir de la expedición del certificado y hasta la fecha de cierre del plazo del presente proceso.*
- *Experiencia Específica: Mínimo dos (2) contratos donde se haya desempeñado como MAESTRO DE OBRA, INSPECTOR DE OBRA o SUPERVISOR DE OBRA en proyectos relacionados con CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES.*
- *Dedicación 100% para el proyecto.*
- *Si el personal incumple el requisitos anteriores (numeral 1), no será admitido para participar en la ejecución del contrato.*

### **9. RELACIÓN DEL EQUIPO MINIMO OBLIGATORIO**

*El adjudicatario deberá aportar dentro de los cinco días calendario posteriores a la firma del contrato, el formulario "Relación de Equipo", la relación del equipo mínimo obligatorio relacionado a continuación y todo el que en su concepto se requiere para ejecutar las obras de conformidad con los ítems relacionados en el Formulario del Presupuesto Oficial, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas aquí requeridas y deberá tenerlo disponible de manera inmediata. El Equipo suministrado deberá tener la capacidad y rendimiento de operación que requiera la ejecución del proyecto.*

*Dicha relación será entregada a la Interventoría del Proyecto para su respectiva revisión y aprobación.*

*El proponente favorecido deberá suministrar y mantener en la obra y en cada frente de trabajo el equipo puesto a punto y en operación necesario y suficiente, adecuado en capacidad y rendimientos que requiera la ejecución del proyecto, condiciones técnico-mecánicas características y tecnología, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales de la obra; por lo tanto, los costos inherentes a la puesta en operación del equipo considerado en el análisis de los precios unitarios de la propuesta estarán allí incluidos.*

*El equipo que utilice el Contratista, su depreciación y mantenimiento correrán por su cuenta, así como su operación, estacionamiento, seguros, etc. Igualmente deberá mantener en el sitio de la obra un número suficiente de equipo en buen estado aprobado por el interventor, con el objeto de evitar demoras o interrupciones debidas a daños. La mala calidad de los equipos, la deficiencia en el mantenimiento o los daños que puedan sufrir, no serán causal que exima el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

*El Interventor podrá solicitar el retiro del sitio de obra de cualquier equipo o herramienta que a su juicio esté defectuoso o no sea recomendable para ser utilizado. El Contratista deberá reponer con la mayor brevedad el equipo que sea retirado por daños o para mantenimiento, con el fin que no haya retraso en las obras*

*La Interventoría durante el desarrollo de proyecto verificará que el equipo ofrecido por el contratista en su propuesta se encuentra completo y en perfecto estado de funcionamiento.*

*No obstante, el adjudicatario deberá considerar en su propuesta, todos los equipos necesarios para la correcta y oportuna ejecución de los trabajos.*

*El Contratista e Interventor analizarán la necesidad de la disponibilidad de la maquinaria y equipos requeridos de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de la vigencia fiscal.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA  
PAZ

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

*Los equipos deben ser modelos respecto a su fabricación, que como mínimo se encuentren dentro de los veinte (20) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.*

*Se aclara que el Contratista durante la ejecución del contrato debe contar con el equipo necesario, para cumplir con el programa de trabajo y de inversiones, el cual debe ser aprobado por la Interventoría.*

*El Equipo mínimo obligatorio, se entiende puesto a disposición de la Entidad, al momento de suscribir el acta de inicio de contrato y para la ejecución, sin acarrear costo adicional a la Entidad.*

*El equipo puesto a disposición de la ejecución de la obra sólo podrá ser retirado, cuando se ejecute el ítem contenido en el Presupuesto Oficial en el cual se hace uso de este equipo, previa autorización por parte del Interventor.*

*La maquinaria mínima requerida será verificada una vez se adjudique el contrato. (...)*

**SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía única de cumplimiento que ampara la ejecución del contrato y presentarla para su aprobación por parte de FONDO PAZ, de conformidad con lo establecido en el presente otrosí modificatorio.

**TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las partes declaran y aceptan que la suscripción del presente modificatorio se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y ratifican expresamente todas las estipulaciones contenidas en el contrato que no fueron afectadas o modificadas por el presente documento.

**CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes, para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y aprobación de la modificación a la garantía. Fondo Paz informará la novedad en el sistema de administración de riesgos laborales.

**QUINTA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente otrosí los siguientes documentos: 1). Formato FB-S63 suscrito por el supervisor del contrato.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., 18 de noviembre 2022

FONDO PAZ

PABLO FRANCISCO PARDO VELASCO  
DIRECTOR FONDO PAZ

CONTRATISTA

LUIS ADRIÁN MEJÍA ÁLVAREZ  
C.C. nro. 77.091.383  
Representante Legal

Elaboró: Laura M. MartínLeyes L.

Revisó: Diego O. León Rifaldo

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº-1194 DE 2023 14 DIC 2023

*"Por la cual se declara incumplimiento total del Contrato de obra nro. FP-292 de 2022 suscrito entre el Fondo De Programas Especiales Para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República e Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S., en consecuencia, se declara la ocurrencia de un siniestro y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria"*

**EL DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las contempladas en la Ley 368 del 1997, la Ley 434 de 1998, el decreto 1081 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratos DAPRE y la Resolución 0184 del 01 de marzo del 2023, y

**CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS**

Que el Fondo de Programas Especiales para la Paz, en adelante Fondo Paz, es creado, en virtud de la Ley 368 del 5 de mayo de 1997, como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas.

Que el Artículo 13 de la Ley 368 de 1997, dispone que Fondo Paz, contará con un Director quién será agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción, quien será el ordenador del gasto en virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en adelante DAPRE.

De conformidad con lo consagrado por el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico aplicable a la actividad contractual celebrada por Fondo Paz, es el derecho privado, sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que las modifiquen, complementen y adicione.

Que el artículo 2.2.2.1.2. del Decreto 1081 del 2015 establece dentro de las funciones del Director las siguientes: "1. Dirigir, controlar y coordinar la acción administrativa del Fondo. 2. Dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de las funciones del Fondo y proponer al Gobierno Nacional y al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República las que fueren de competencia de éstos. 3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y normas expedidas por el Gobierno Nacional y el Director del Departamento Administrativo de

Nº - 1194

14 DIC 2023

la Presidencia de la República, en temas relacionados con el funcionamiento y desarrollo del Fondo 4. En virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República celebrar los contratos y efectuar los pagos, que se requieran para el desarrollo del objeto y funciones del Fondo. 5. Promover la obtención de recursos financieros, de cooperación nacional e internacional, para el cumplimiento del objeto y funciones del Fondo de Programas Especiales para la Paz. 6. Las demás que le asigne la ley, el Gobierno Nacional y el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”.

Que mediante la Resolución 0184 del 01 de marzo del 2023, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República delega en el Director del Fondo Paz, la ordenación del gasto para todos los actos y contratos que se ejecuten en cumplimiento de sus funciones y reglamenta como se cita a continuación:

(...) “ordenar el pago por cualquier concepto en cuantía superior a 10 SMMLV, celebrar, modificar y liquidar contratos y convenios que se generen con cargo a los rubros: Funcionamiento - transferencias corrientes - Fondo de programas especiales para la paz: Programas Desmovilizados. Inversión - implantación de programas especiales para la paz. Ley 368/97 - acciones y actividades de paz nacional.

(...)

PARAGRAFO SEGUNDO. Esta delegación comprende además la suscripción de contratos, convenios interadministrativos, convenios de cooperación y demás acuerdos de voluntades sin cuantía o que no comprometan el presupuesto de la Entidad, así como la suscripción de convenios o acuerdos que se celebren con organismos y entidades internacionales, con otros estados o gobiernos o con agencias gubernamentales de aquellos, así como la suscripción de los documentos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos, cuando el objeto corresponda al objeto y funciones del Fondo de Programas Especiales para la Paz.(...)”(El subrayado es nuestro).

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, Art. 9 de la Ley 368 de 1997; Art. 14 y 15 de la Ley 434 de 1998, Art. 2.2.2.1.3 del Decreto 1081 de 2015, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, Resolución 0184 de 2023 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en adelante DAPRE y el Manual de Contratación capítulo sexto (Código M-BS-01 Versión 21).

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dispone que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con

14 DIC 2023

*arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

Que teniendo en cuenta el régimen especial de contratación del Fondo Paz del DAPRE, es el derecho privado y de conformidad con lo consagrado por el Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico de las operaciones, actos, contratos y convenios suscritos por FONDO PAZ se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993.

Que el 29 de julio de 2022, Fondo Paz e Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S., representado legalmente por Luis Adrián Mejía Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 77.091.383 de Valledupar, suscribieron contrato de obra FP-292-2022, con el objeto de *"Ampliación de la infraestructura, deportiva y recreativa del corregimiento de raudal viejo, del municipio de Valdivia en el departamento de Antioquia en el marco del Plan de Respuesta Inmediata - PRI como priorización del Plan Especial De Intervención Integral - PEII de la zona futuro del Bajo Cauca y Sur de Córdoba"*.

Que, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, considerado como el poder que tienen los particulares para autorregular sus propios intereses y determinar el contenido de los negocios jurídicos, Fondo Paz e Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S, acordaron de manera libre y expresa, en la Cláusula séptima de la Sección 2. Cláusulas Contractuales Generales del Contrato de obra nro. FP - 292 de 2022, lo siguiente:

*"SÉPTIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, esté se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que Fondo Paz llegare a sufrir en caso de incumplimiento y demás perjuicios que se deriven. El pago del valor acá señalado a título de clausula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento, razón por la cual FONDO PAZ tendrá derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que sé que hayan derivado de dicho incumplimiento. El pago del valor de la pena*

Nº - 1194

14 DIC 2023

*se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA, si los hubiere, y si no, de la garantía constituida a favor del Fondo, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República."*

Que, en virtud de lo anterior, el Fondo Paz tiene plenas competencias legales y contractuales para adelantar un proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento en la ejecución de los contratos suscritos.

## II. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

- 1) Que durante la vigencia 2022, el Fondo Paz adelantó convocatoria pública abierta CPA-FP-2022-051 para seleccionar al adjudicatario del contrato de obra, cuyo objeto fue *"Ampliación de la infraestructura, deportiva y recreativa del corregimiento de raudal viejo, del municipio de Valdivia en el departamento de Antioquia en el marco del Plan de Respuesta Inmediata – PRI como priorización del Plan Especial De Intervención Integral – PEII de la zona futuro del Bajo Cauca y Sur de Córdoba"*, con un presupuesto oficial de MIL TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.030.264.063,00) /MCTE.
- 2) Que, en consecuencia, el 29 de julio de 2022, Fondo Paz e INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA S.A.S., representado legalmente por Luis Adrián Mejía Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 77.091.383 de Valledupar, suscribieron contrato de obra FP-292-2022, con el objeto de *"Ampliación de la infraestructura, deportiva y recreativa del corregimiento de raudal viejo, del municipio de Valdivia en el departamento de Antioquia en el marco del Plan de Respuesta Inmediata – PRI como priorización del Plan Especial De Intervención Integral – PEII de la zona futuro del Bajo Cauca y Sur de Córdoba"*.
- 3) Que de conformidad con las cláusulas contractuales específicas establecidas en el contrato de obra FP-292-2022, se acordó entre las partes el objeto, las obligaciones, el valor y la forma de pago, el plazo de ejecución, el lugar de ejecución, las garantías, entre otras.
- 4) Que en la cláusula tercera del contrato de obra se estableció el valor y la forma de pago del contrato, así: *"El valor del presente contrato corresponde hasta por la suma de MIL SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$1.007.157.780,16) M/CTE, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, que se pagará por FONDO PAZ al CONTRATISTA."*
- 5) Que en la cláusula quinta se estipuló el plazo de ejecución de tres (03) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- 6) De acuerdo con lo contemplado en la cláusula séptima de la Sección 1. Cláusulas Contractuales específicas del contrato FP-292-2022, las partes acordaron lo siguiente: *"EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de FONDOPAZ y a satisfacción del mismo, para cada uno de los grupos la GARANTÍA ÚNICA EN FAVOR DE*

14 DIC 2023

ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de la cláusula penal pecuniaria, así como la cláusula penal de apremio, si a ello hubiera lugar y demás sanciones que, dado el caso, pudieren imponerse, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ o, la NACIÓN – FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ (NIT: 899.999.083-0) con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más.
Estabilidad y calidad de la obra	30% del valor del contrato	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrega a satisfacción de la obra
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

(...) **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, FONDO PAZ podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento (...)"

- 7) Que el contratista Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S. constituyó a favor del Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, garantía única en favor de entidades estatales con régimen privado de contratación con el objeto de amparar las obligaciones surgidas del contrato de obra FP-292-2022, las cuales se relacionan a continuación:

Nº-1194

14 DIC 2023

III. GARANTÍAS CONTRACTUALES CONSTITUIDAS				
TIPO DE GARANTÍA		Cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación		
NÚMERO DE GARANTÍA		430-47-994000056943		
FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA		17/08/2022		
DESCRIPCIÓN DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO	ANEXO
CUMPLIMIENTO	29/07/2022	29/04/2023	201.431.556,20	0
<b>CALIDAD DEL SERVICIO</b>	Vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo y entrega final de la obra a entera satisfacción por parte de la entidad contratante		302.147.334,30	
<b>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES</b>	29/07/2022	29/10/2025	50.357.889,05	

III. GARANTÍAS CONTRACTUALES CONSTITUIDAS				
TIPO DE GARANTÍA		Cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación		
NÚMERO DE GARANTÍA		430-47-994000056943		
FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA		20/10/2022		
DESCRIPCIÓN DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO	ANEXO
CUMPLIMIENTO	12/10/2022	12/07/2023	\$201.431.556,20	1 - POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022 SE AJUSTA LA VIGENCIA DELAPRESENTE POLIZA
<b>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES</b>	12/10/2022	12/01/2026	\$50.357.889,05	
<b>ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA</b>	El amparo de estabilidad otorgado tiene vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo y entrega final de la obra a entera satisfacción por parte de la entidad contratante, lo cual deberá ser reportado oportunamente y por escrito a aseguradora solidaria.		\$302.147.334,30	

Nº - 1194

14 DIC 2023

8). Que teniendo en cuenta que el contrato FP-292-2022 es de obra, Fondo Paz en cumplimiento de sus obligaciones contrató a un tercero, con el fin de realizar la interventoría para ejercer el control integral sobre el proyecto, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

9). El Fondo Paz adelantó convocatoria pública abierta CPA.FP-2022-095 para seleccionar al adjudicatario del contrato de interventoría cuyo objeto era: *"Interventoría integral técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental para la ampliación de la estructura deportiva y recreativa en el corregimiento Raudal Viejo del municipio de Valdivia, Antioquia, en el marco del Plan de Respuesta Inmediata – PRI como priorización del Plan Especial de Intervención Integral - PEII de la Zona Futuro del Bajo Cauca y Sur de Córdoba."*

10). Surtido el trámite, el comité verificador y evaluador designado para la CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA CPA-FP-2022-095 verificó los requisitos habilitantes de las ofertas que se presentaron en el proceso de selección y evaluó los criterios de ponderación de la única oferta que resultó habilitada, correspondiente al oferente CONSORCIO INT. CBM & CONSUMGOR 2022, y, en consecuencia, la Directora (E) del Fondo Paz, mediante acta del 19 de septiembre de 2022 adjudicó el proceso de Convocatoria Pública Abierta CPAFP-2022-095 al CONSORCIO INT. CBM & CONSUMGOR 2022, por el valor ofertado, correspondiente a OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$86.237.664,00).

11). Como resultado de lo anterior, el 22 de septiembre de 2022, El Fondo de Programas Especiales para la Paz y CONSORCIO INT. CBM & CONSUMGOR 2022 suscribieron contrato de interventoría FP-307 de 2022, con el objeto de realizar: *"Interventoría integral técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental para la ampliación de la estructura deportiva y recreativa en el corregimiento Raudal Viejo del municipio de Valdivia, Antioquia, en el marco del Plan de Respuesta Inmediata – PRI como priorización del Plan Especial de Intervención Integral - PEII de la Zona Futuro del Bajo Cauca y Sur de Córdoba (...)"*, el referido acuerdo de voluntades quedó perfeccionado con la expedición del RP No. 137522, la aprobación de la póliza y la suscripción del acta de inicio, este último documento fue suscrito por las partes el 12 de octubre de 2022.

12). Que el Consorcio INT. CBM & Consumgor 2022, según documento privado de constitución está representado legalmente por OSCAR MEJIA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.042.453 identificado con NIT 901.635.361 – 8.

13). Que el 12 de octubre de 2022, el contratista interventor y el contratista de obra suscribieron acta de inicio, fecha a partir de la cual se inició a transcurrir el plazo de ejecución de los 3 meses estipulados

Nº - 1194

14 DIC 2023

en la cláusula quinta del contrato de obra. Teniendo plazo de ejecución desde el 12 de octubre de 2022 hasta el 11 de enero de 2023.

14). A su vez, el Director del Fondo Paz en calidad de ordenador del gasto, designó la supervisión del contrato de interventoría FP-307-2022, mediante memorando MEM22-00022943/GFPU13090000 y apoyo a la supervisión a través de memorando MEM22-00026139 y MEN23-00001190/GFPU 13090000 a las siguientes personas:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>PERIODO DE SUPERVISIÓN</b>
GLORIA LEONOR MORENO DIMATÉ ASESOR FONDO PAZ	MEM22- 00022943/GFPU13090000 Desde el 12/10/2022 al 12/01/2023
HARVEY OSWALDO GONZALEZ BERNAL	MEM23-00004964 / GFPU 13090000 desde el 02 de marzo hasta la fecha de liquidación
<b>APOYO A LA SUPERVISIÓN</b>	<b>PERIODO DE SUPERVISIÓN</b>
LUIS FERNANDO NOVOA ALONSO CONTRATISTA FONDO PAZ	MEM22-00026139 Desde el 12/10/2022 al 31/12/2022
JUAN PABLO SERNA CONTRATISTA FONDO PAZ	MEN23- 00001190/GFPU13090000 Desde el 16/01/2023 a la fecha

15). Que en vigencia del contrato de obra y con el concepto favorable de la interventoría, el 18 de noviembre de 2022, las partes suscribieron de común acuerdo Modificadorio No 1 al contrato de obra FP-292-2022, mediante el cual se aclaró el Anexo Técnico.

16). Que, de conformidad con el objeto y las obligaciones del contrato de obra aceptadas por las partes, el contratista Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S. debía ejecutar la obra de ampliación de infraestructura, deportiva y recreativa del corregimiento de raudal viejo, del municipio de Valdivia-Antioquia de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico 1 que hace parte integral del contrato. Sin embargo y de acuerdo con lo informado por la interventoría, después del 18 de noviembre de 2022, el contratista de obra no volvió a responder correos electrónicos, llamadas, citaciones a reunión, no hizo presencia en el lugar de la obra, no allegó las hojas de vida del personal mínimo requerido para la ejecución de la obra.

### **III. DEL INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y CITACIÓN A LA AUDIENCIA.**

Nº-1194

14 DIC 2023

De conformidad con lo anterior, el interventor Consorcio INT CBM & CONSUMGOR informó a la entonces supervisora de contrato FP-307-2022, Gloria Moreno, la existencia de un presunto incumplimiento del contrato de obra FP-292-2022 mediante "*Informe Técnico de presunto incumplimiento contractual*" allegado a Fondo Paz el 20 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico oficio CO-OF-001-042-292-2022, actualizado el 12 de enero de 2023, con oficio No. CO-OF-001-001-292-2022.

Desde la Supervisión del contrato de interventoría, se informó al interventor el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del DAPRE (Código M-BS-01 Versión 21) Resolución 093 de 2019, para adelantar el trámite de correspondiente por el presunto incumplimiento<sup>1</sup>.

En consonancia con lo anterior el contratista interventor radicó informe No. 1 y 2 de presunto incumplimiento en formato (FB-S67 versión 3), de acuerdo con el procedimiento interno establecido en el Manual de Contratación del DAPRE; dicho informe presenta el detalle técnico, jurídico y financiero del presunto incumplimiento que, entre otros aspectos indica lo siguiente:

*"Por medio de la presente y de la manera más respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de dar a conocer el seguimiento a la obra adjudicada a la firma INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA S.AS Representada Legalmente por el señor Luis Adrián Mejía Álvarez, toda vez que es menester de la interventoría darle seguimiento, supervisión, control y vigilancia a la obra contratada mediante documento firmado entre*

<sup>1</sup> "Manual de Contratación del DAPRE. 6.8.2.7 Vigilancia y control de la ejecución contractual Para la vigilancia y control de la ejecución de los contratos se le dará aplicabilidad a lo contemplado en los artículos 82 al 85 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y las normas que lo modifiquen, adicionen y complementen. Según lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de supervisor o interventor, según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. Para la vigilancia y control de la ejecución de los contratos suscritos por Fondo Paz, se le dará aplicabilidad a lo contemplado en este literal y lo reglado por Fondo Paz, en su defecto se le dará aplicabilidad a la Guía de Supervisión del DAPRE

2.3.4 CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. En los eventos que el supervisor y/o interventor determine que el contratista se encuentre presuntamente incumpliendo con las obligaciones pactadas en el contrato correspondiente, deberá solicitarle por escrito las razones o causas del presunto incumplimiento y conminarlo al cumplimiento de dichas obligaciones. Cuando se verifique que las razones aducidas por el Contratista no son argumento suficiente para justificar el incumplimiento, y se constate que las mismas no obedecen a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sino por el contrario a la conducta negligente o poco previsible de él, el supervisor deberá presentar al Competente Contractual un informe completo de esta situación, con los debidos soportes donde se evidencie de forma clara los hechos presuntamente constitutivos de incumplimiento contractual, con el fin de iniciar el proceso administrativo sancionatorio que haya lugar, ya sea para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual el Ordenador del Gasto remitirá la documentación relacionada con el incumplimiento al Área de Contratos, para que adelante el trámite correspondiente."

Nº-1194

14 DIC 2023

ustedes Contrato de Obra No FP-292 de 2022 con fecha 29 de Julio del 2022(...)

Es necesario para esta interventoría ejercer los mecanismos pertinentes para dar a conocer las faltas graves que se podrían estar incurriendo a futuro, ya que en la actualidad se está evidenciando la no ejecución de la obra. Ya que al hacerle seguimiento a esta mediante el desplazamiento del personal profesional contratado por la Interventoría al área a intervenir se evidencia que no se encuentra material alguno ni personal especializado para la ejecución de este.

Toda vez que según los tiempos estipulados que han sido entregados a esta interventoría por parte del representante legal de la obra el señor LUIS ADRIÁN MEJÍA ÁLVAREZ de la empresa INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA S.A.S no se cumplieron, se evidencia que no se ejecutaron de forma adecuada los diagramas de Gantt Y Perth pues son estos los mecanismos adecuados que nos permiten medir el tiempo aproximado para la ejecución y el ítem a intervenir durante cada periodo ya sea mediante la medición de día trabajado como la medición de semana intervenida así mismo estipula el avance proyectado que podría llegar a tener la ejecución de la obra.

Está interventoría, en cabeza del señor OSCAR MEJÍA BARBOSA, Representante Legal del CONSORCIO INT. CBM & CONSUMGOR 2022, ha aplicado las tablas entregadas por la empresa INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA S.A.S. Donde se especifica que desde el día 12 de octubre de 2022 hasta el día 11 de enero de 2023, se debía ejecutar la obra al 100%; Es muy claro afirmar que según la programación establecida por el contratista a fecha de hoy 12 de enero de 2023. La obra ya debió culminar como se expresa en la siguiente tabla

SEMANA	PROGRAMAD O ACUMULADO
12 al 16 octubre del 2022	1,34%
17 al 23 octubre del 2022	8,88%
24 al 30 octubre del 2022	19,50%
31 de octubre al 06 de noviembre del 2022	32,08%
07 al 13 noviembre del 2022	42,44%
14 al 20 noviembre del 2022	53,35%
21 al 27 noviembre del 2022	67,84%
28 noviembre al 04 diciembre del 2022	82,50%
05 al 11 diciembre del 2022	94,17%
12 al 18 diciembre del 2022	96,79%

Nº - 1194

14 DIC 2023

19 al 25 diciembre del 2022	98,40%
26 diciembre del 2022 al 01 enero del 2023	98,99%
02 al 08 enero del 2023	99,43%
09 al 11 enero del 2023	100,00%

*Siendo así las cosas, a la fecha el porcentaje ejecutado debería ser del 100% y se evidencia por parte de esta interventoría que el porcentaje real no se asemeja a lo expresado por el representante legal de la empresa INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA S.A.S. Ya que al realizar el desplazamiento y la inspección por parte de esta interventoría a la obra Ubicada en Valdivia Raudal Viejo. Se evidencia claramente la no ejecución de esta.*

*Por lo anterior se puede expresar que el contratista de obra está incurriendo a las sanciones pertinentes estipuladas en la normatividad colombiana de contratación por la omisión de procedimientos, razón por la cual nos vemos en la necesidad de invocar la ley 1474 de 2011 y sus Artículos, donde se les informa las posibilidades de sanciones de procedimiento aplicable a parte de FONDO PAZ, ya que para no caer en omisiones procedimentales es de carácter urgente y obligatorio la posible aplicación al contratista de las sanciones ya estipuladas tanto en los manuales de contratación como en las leyes que acogen todo lo relacionado con contratación pública, es necesario solicitar mediante la aplicabilidad del Artículo 9 de la ley 2195 de 2022, se informe de carácter urgente para tener claridad del tipo de sociedad que poseen para contratar con instituciones de economía públicas o mixtas.(...)"*

En el referido informe se enunciaron en el acápite de normas o cláusulas posiblemente violadas las siguientes:

*"SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la Ley y de la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones:*

*1. Ejecutar ampliación de la infraestructura, deportiva y recreativa del corregimiento de raudal viejo, del Municipio de Valdivia - Antioquia de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el ANEXO TÉCNICO 1.*

*2. Elaborar y entregar el cronograma de ejecución de las actividades y programa de inversiones para aprobación del interventor, dentro de un término no superior a un (1) día calendario, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplir a cabalidad con el cronograma pactado.*

Nº-1194

14 DIC 2023

3. Entregar las hojas de vida del personal, el listado del equipo requerido y el análisis de precios unitarios de las actividades de obra, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio.
6. Disponer del personal calificado, vehículos, equipos y demás elementos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y mantener al equipo de trabajo propuesto durante la vigencia del contrato.
7. Proveer e implementar toda la señalización y medidas de control necesarias para garantizar la seguridad del tráfico, transeúntes y operarios que intervengan en la ejecución del objeto del contrato.
8. Elaborar y presentar a la entidad un reporte semanal de avance de obra detallado por ítems contratados con su respectivo registro fotográfico, observaciones, planes de contingencia, el cual debe ser aprobado por la interventoría.
9. Elaborar y presentar un informe mensual y un informe final que contenga las novedades en la ejecución de la obra, en el cual debe incluir una descripción detallada en las áreas técnica, financiera, administrativa, ambiental, seguridad industrial, salud ocupacional y social y un registro fotográfico del proceso y resultado final, el cual debe ser aprobado por la interventoría.
10. Realizar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales a que haya lugar de conformidad en lo establecido con las normas aplicables
15. Diariamente dejar constancia en el libro de obra de todas las situaciones que se presente durante la ejecución de los trabajos
16. Cumplir con el régimen legal de vinculación laboral, las obligaciones en materia ambiental, seguridad industrial, predial y de responsabilidad social que le competen, conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas de la obra.
17. El contratista deberá ejecutar el objeto contractual y cada una de las obligaciones con sus propios recursos tecnológicos y de personal.
20. Soportar en debida forma, con documentos idóneos, tales como, registros fotográficos, informes y demás, los valores que por concepto de Imprevistos haya incurrido el contratista. Estos Valores deberán consolidarse en el Acta Final, por un valor que no supere el porcentaje ofertado por concepto de imprevistos del valor ejecutado del contrato.
21. Todas aquellas funciones requeridas para cumplir con el objeto contractual y que no se encuentren descritas en los ítems anteriores."

De la sección 2 – Cláusulas contractuales generales, las obligaciones de los numerales 1,2,9,10,11,16,17,18 y 22.

Por lo anterior, el Director de Fondo Paz mediante memorando OFI22-00140699 / GFPU 13090000 del 8 de noviembre de 2023 realizó designación amplia al asesor LISIMACO ANDRES ACOSTA DIAZ para adelantar las actuaciones contractuales de carácter sancionatorio y

reclamaciones ante compañías de seguros.

Mediante OFI23-00033714 / GFPU 13090000 del 24 de febrero de 2023, el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz citó a las partes a Audiencia Virtual de Descargos y debido proceso por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra FP-292-2022, para el día 27 de febrero de 2023, a las 10:30 am a través de la plataforma Teams.

Mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2023, el abogado apoderado de Aseguradora Solidaria de Colombia, Diego Enrique Pérez Cadena remitió a Fondo Paz, copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional, poder general y oficio con radicado ISP-382 RUP-4877 en el cual realizó algunas solicitudes.

El 25 de febrero, el funcionario designado por el Director de Fondo Paz, con el propósito de dar cumplimiento al mandato legal y atendiendo la solicitud presentada por la Aseguradora, se dio respuesta y se remitió a los correos autorizados para notificación, [diperez@solidaria.com.co](mailto:diperez@solidaria.com.co) y [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co) los documentos solicitados por la misma, los cuales se citan a continuación:

1. Contrato de obra FP-292 de 2022, en 17 folios.
2. Acta de inicio contrato de obra FP-292-2022 en 2 folios.
3. Otrosí nro. 1 del contrato FP- 292 de 2022, en 15 folios.
4. Contrato de interventoría FP-307-2022, en 16 folios. 5. Acta de inicio contrato de interventoría FP-307-2022, en 2 folios.
6. Informe técnico de presunto incumplimiento contractual allegado por la interventoría, de fecha 20/12/2022, en 23 folios.
7. Informe técnico de presunto incumplimiento contractual allegado por la interventoría, de fecha 12/01/2023, en 29 folios.
8. Correos electrónicos enviados por la interventoría, relacionados cronológicamente en el presente documento, en 173 folios.
9. Oficios de la interventoría, en 5 folios.
10. Fotografías, en 5 folios.
11. Un (1) video del sitio de la obra, raudal viejo – Valdivia, Antioquia.
12. Oficio de designación de las actuaciones contractuales de carácter sancionatorio y reclamaciones ante compañías de seguros OFI23-00019608 / GFPU 13090000 del 22 de febrero de 2023, en 2 folios.

#### IV. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

**Sesión No. 1- (27 de febrero de 2023)** Audiencia Virtual de Descargos y debido proceso por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra FP-292-2022.

Mediante OFI23-00033714 / GFPU 13090000 del 24 de febrero de 2023, el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz citó, al representante legal de Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S. identificado con Nit. 901.401.590-3, notificación que fue remitida por el aplicativo ESCRIBE sistema de comunicaciones del DAPRE, al correo electrónico del contratista de obra, [inversionesyproyectosaltamira@gmail.com](mailto:inversionesyproyectosaltamira@gmail.com) y a la Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con Nit 860.524.654-6, al correo

electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co) , a Audiencia Virtual de Descargos y debido proceso por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra FP-292-2022, para el día 27 de febrero de 2023, a las 10:30 am a través del enlace de la plataforma Teams que se relaciona a continuación:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_OTAwODVknGYtODhkOC00MmMzLTk5MTctZTg3NjA5ZjdlMzkx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%221c20d056-b3e4-4f07-a54c-84e4216a2920%22%2c%22Oid%22%3a%22a6ec8286-4e0e-413e-9304-293b8cfccc04%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTAwODVknGYtODhkOC00MmMzLTk5MTctZTg3NjA5ZjdlMzkx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%221c20d056-b3e4-4f07-a54c-84e4216a2920%22%2c%22Oid%22%3a%22a6ec8286-4e0e-413e-9304-293b8cfccc04%22%7d)

En la fecha y hora anteriormente señaladas, el Asesor Lisimaco Andres Acosta, actuando en virtud a la designación otorgada por el Director del Fondo Paz, mediante memorando OFI22-00140699 / GFPU 13090000 del 8 de noviembre de 2022, para adelantar el proceso administrativo sancionatorio, realizó la instalación de la audiencia de Descargos y Debido Proceso de qué trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo anterior por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato de obra nro. FP-292 de 2022, suscrito entre el Fondo Paz e Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S.- Póliza Única de Cumplimiento nro. 430 47 994000056943 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

El funcionario designado, observando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 solicitó la presentación de las partes y realizó reconocimiento de los asistentes a la audiencia y solicitó la identificación de cada una de las partes como se describe a continuación:

#### Por Fondo Paz

NOMBRE	CARGO/ CALIDAD
LISIMACO ANDRES ACOSTA	Asesor - Funcionario designado para adelantar proceso administrativo sancionatorio
GLORIA MORENO DIMATE	Supervisora de contrato interventoría FP-307-2022
JUAN PABLO SERNA	Apoyo a la supervisión contrato interventoría FP-307-2022
SULAY CORTES GUTIERREZ	Apoyo a la supervisión contrato interventoría FP-307-2022

#### Por el Contratista de Obra Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S.

NOMBRE	CARGO/CALIDAD
JUAN DAVID BELLO MONTES C.C. 72.346.539	Designado por el representante legal Luis Adrián Mejía Y Gerente proyecto Valdivia

Previo a permitir la intervención de las partes, el funcionario designado para presidir la audiencia informo que el representante legal de Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S., radicó por correo electrónico a oficio con asunto: "Autorización para intervenir en audiencia", en la que señaló lo que expresamente se cita a continuación:

14 DIC 2023

*"LUIS ADRIAN MEJIA ALVAREZ en mi calidad de representante legal de INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA S.A.S autorizo a señor JUAN DAVID BELLO identificado con la cedula de ciudadanía 72346539, quien funge como gerente del proyecto dentro de la empresa para que en mi nombre asista y participe en la audiencia que se llevara a cabo dentro del proyecto en referencia."*

A partir de este momento queda autorizado para intervenir en la audiencia referida el señor Juan David Bello en representación del contratista de obra.

**Por el Contratista Interventor Consorcio INT. CBM & Consumgor 2022**

NOMBRE	CARGO/CALIDAD
OSCAR MEJÍA BARBOSA C.C. 8.6042.453	Representante legal
	Apoderado

**Por la Aseguradora Solidaria de Colombia**

NOMBRE	CARGO/CALIDAD
DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA C.C. 79.600.547 - T.P 102487 CSJ	Apoderado General Aseguradora Solidaria de Colombia

En desarrollo de la audiencia se reconoció personería Jurídica al apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.S. Diego Enrique Pérez Cadena, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.600.547, tarjeta profesional No 102487, para que actué en nombre y representación de la Aseguradora referida, *"dentro del proceso de la referencia"*

En síntesis, el delegado de Fondo Paz presentó los antecedentes de los contratos de obra FP-292-2022 y de interventoría FP-307-2022, así como las circunstancias de hecho que motivaron la actuación, enunció las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, lo anterior de conformidad con los pactado por las partes en el contrato y con fundamento en lo relacionado en los informes de incumplimiento presentados por el contratista interventor.

Acto seguido se concedió el uso de la palabra al representante del contratista de obra, quien presentó sus descargos, y señaló que el representante Legal de INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA S.A.S. presentó petición de arreglo directo al FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ, en la que puntualmente solicitó lo siguiente:

*(...) Por medio de este documento, nos permitimos (sic) informa la situación vivida, para el desarrollo de las obras de este proyecto.*

*Durante este periodo, que comprende desde antes de la firma de inicio hasta la fecha de terminación, nosotros hicimos presencia en la zona y en ocasión en la sede de la alcaldía municipal de Valdivia.*

*Los motivos para no ejecutar este proyecto han sido de fuerza mayor y caso fortuito, los cuales se describen así:*

*El día 10 de octubre de 2022, el residente de obras, se dirigió al sitio del desarrollo de las obras, en la cual nos describe la siguiente situación.*

*Al momento de llegar al río, se encontró con un grupo de personas sentados juntos (reten ilegal de personas sin armas a la vista), los cuales le hicieron varias preguntas, se le explicó el motivo de la presencia, por lo cual, ellos pidieron que sean ellos quienes embarquen lo materiales y transporte hasta el otro lado del río, pero que no se hacían responsable ni de seguridad, ni de los materiales en el otro lado del río.*

*Al cruzar al otro lado del río, se encontró con otro reten, el cual lo retuvo sin violencia, por varias horas, se le explicó el motivo de la presencia y detalles del proyecto, lo cual, ellos dijeron que no aceptaban mano de obra del otro lado del río por motivos internos.*

*De esta manera, el residente sin dar explicación, no continuó asistiendo a punto de la obra.*

*Tampoco se hizo denuncia de ningún tipo en ningún ente del estado.*

*Se anexa acta de consejos de seguridad municipal.*

*De caso fortuito, sucedió que en el mes de noviembre se declaró la calamidad pública por ola invernal, lo que ocasionó daños en varios puntos del municipio, entre ellos en el corregimiento de El Raudal.*

*El acceso se vio afectado por derrumbes, lo que impidió el suministro de materiales al sitio.*

*En el caso de la negativa por parte de nosotros a la entrega de información y a la no solicitud de prórroga es un error que aceptamos como tal.*

*Por tal motivo, ya que el tiempo contractual ha terminado y que la interventoría no cuenta con recursos.*

*De manera muy amable solicitamos que nos den un periodo de tres (3) meses, para la ejecución de dicho proyecto, asumiendo nosotros los gastos de la interventoría, (sueldos, viáticos, y transporte, sin AIU).*

*De igual manera, nos comprometemos a actualizar todas las pólizas y a acatar toda decisión que se tome o que salga de esta citación.*

*Esta propuesta surge de la visita que se hizo al sitio de obra y que se encontró total normalidad en el lugar, por lo que ya no hay ningún inconveniente de fuerza mayor o caso fortuito, que nos impida la presencia de personal y el suministro de materiales para la obra." (El subrayado es nuestro)*

*En el oficio se citan por parte del contratista como adjuntos "decreto de calamidad pública, actas de visita por parte del residente de obra, último comité de seguridad municipal" el funcionario designado, revisó los adjuntos y se verificaron los siguientes anexos, Decreto No. 01 del 11 de noviembre de 2022 "Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Valdivia - Antioquia para atender los desastres y afectaciones ocasionadas por la ola invernal y se dictan otras disposiciones", Actas de visitas por parte del residente, este anexo no fue allegado, por lo cual no es tenido en cuenta en el desarrollo de la audiencia y acta de comité de seguridad municipal del 05 de octubre de 2022, es la única que se tiene en cuenta.*

Nº - 1194

14 DIC 2023

Se concedió al abogado de la aseguradora la palabra, quien informo no ha recibido los documentos soportes del informe de presunto incumplimiento del contrato de obra FP-292-2022, razón por la que solicita sean remitidos a los correos electrónicos autorizados para notificación, [diperez@solidaria.com.co](mailto:diperez@solidaria.com.co) y [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co).

En este punto es importante resaltar que el contratista de obra en ejecución del contrato FP-292-2022, no informó al contratista interventor, ni a la entidad los hechos y razones por las cuales no logró acceder al sitio de la obra y que solamente notificó hasta el 27 de febrero de 2023, en desarrollo de la audiencia.

El funcionario designado por el Director de Fondo Paz, con el propósito de dar cumplimiento al mandato legal y atendiendo la solicitud presentada por la Aseguradora, solicita al apoyo jurídico reenviar de manera inmediata los documentos solicitados por el apoderado de la aseguradora y en audiencia se realiza el envío y se verifica el recibido, el doctor Pérez acusa recibido.

Por las anteriores razones, la audiencia de descargos y debido proceso del incumplimiento del contrato de obra FP-292-2022 fue suspendida y se reprogramó para el jueves 2 de marzo de 2023. Tal como consta en la grabación adjunta en la que consta que los sujetos procesales fueron informados en la misma audiencia.

Link de la grabación:  
[https://presidenciagovcomy.sharepoint.com/:v:/g/personal/lisimacoaco\\_sta\\_presidencia\\_gov\\_co/EdKkkwIwibJIhWTcWWZYN5cBK8-evnU7vxToD3mmIx-eeA?referrer=Teams.TEAMSELECTRON&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view](https://presidenciagovcomy.sharepoint.com/:v:/g/personal/lisimacoaco_sta_presidencia_gov_co/EdKkkwIwibJIhWTcWWZYN5cBK8-evnU7vxToD3mmIx-eeA?referrer=Teams.TEAMSELECTRON&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view)

**Sesión No. 2- (2 de marzo de 2023)** Reanudación Audiencia Virtual de Descargos y debido proceso por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra FP-292-2022

El funcionario designado, observando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en consideración que en la primera sesión del 27 de febrero de 2023 se había hecho el reconocimiento de las partes, solicitó solamente realizar apertura de cámaras y enunciar la calidad en la que participan en la diligencia.

Se informó por parte del funcionario designado, que una vez allegada la petición de arreglo directo se revisó el contrato de obra FP-292-2022 y que, teniendo en cuenta, lo acordado por las partes, se estableció en la cláusula decima novena la solución de controversias como se cita a continuación:

*"DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, serán solucionada mediante arreglo directo, De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado."*

Por lo anterior la petición de arreglo directo sería analizada por Fondo Paz y por tal razón la audiencia de descargos y debido proceso del incumplimiento del contrato de obra FP-292-2022 fue suspendida.

Nº-1194

14 DIC 2023

Fuera de audiencia, y en consideración a la petición de arreglo directo presentada por el contratista de obra, Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S., Fondo Paz emitió respuesta mediante radicado OFI23-00054603 / GFPU 13090000 del 23 de marzo de 2023, remitido al representante legal, correo electrónico [inversionesyproyectosaltamira@gmail.com](mailto:inversionesyproyectosaltamira@gmail.com) en la que entre otras cosas señalo lo que si cita a continuación:

*Conforme a la solicitud por usted presentada, en comunicación de fecha 27 de febrero de 2023, donde usted en calidad de representante legal de INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA S.A.S. realiza petición de arreglo directo al FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDOPAZ, damos respuesta en los términos contemplados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:*

*Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo contemplado en la cláusula décima novena de la sección 2. cláusulas contractuales generales del contrato de obra FP-292 de 2022, suscrito entre Fondo de Programas Especiales para la Paz e Inversiones Y Proyectos Altamira S.A.S., cuyo contenido literal señala lo siguiente:*

*"DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, serán solucionada mediante arreglo directo, De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado"*

*Adicionalmente, y tal y como se encuentra establecido en el artículo 15 de la Ley 434 de 1998, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, se rige por las reglas de derecho privado.*

*En ese sentido, y ya mediando el inicio de la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 por presunto incumplimiento, con el objetivo de estimar la pertinencia de aplicar o no un mecanismo alternativo de solución de conflictos, respetuosamente los convocamos a mesa de trabajo el día martes 28 de marzo de 2023, en las instalaciones de El Fondo de Programas Especiales para la Paz, ubicado en calle 7 No. 6-54, piso 1.- Sala de Juntas."*

**Trámite adelantado para atender la solicitud presentada por el contratista de obra.**

Mediante oficio OFI23-00057316 / GFPU 13090000, se dio alcance y se reprogramó mesa de trabajo para el 29 de marzo de 2023, a las 9:00 am, en las instalaciones de El Fondo de Programas Especiales para la Paz, ubicado en calle 7 No. 6-54, piso 1, sala de juntas.

El 29 de marzo de 2023, se realizó mesa de trabajo entre las partes con el objetivo de estimar la pertinencia de aplicar o no un mecanismo alternativo de solución de conflictos, como resultado de lo anterior y analizados los diferentes M.A.S.C., en dicho espacio se exploraron los diferentes medios contemplando estudiar la posibilidad de suscribir contrato de transacción.

Por lo anterior, el 03 de abril de 2023, Fondo Paz, recibió comunicación firmada por el representante legal de Proyectos e Inversiones Altamira, Luis Adrián Mejía Álvarez en la que, entre otros aspectos

Nº - 1194

14 DIC 2023

reiteró el interés de continuar con el trámite de buscar una solución alterna a la controversia contractual generada por su presunto incumplimiento.

Así las cosas, desde fondo Paz se convocó mesa de trabajo, la cual se realizó el 10 de abril de 2023, en las instalaciones de Fondo Paz, cuyo objeto fue elaborar matriz de distribución de gastos, sin embargo, en esa fecha las partes no lograron ponerse de acuerdo. En la misma fecha, se recibió petición por parte del interventor, en la que solicitó acompañamiento de Fondo Paz en la elaboración de dicha matriz.

Con el fin de brindar apoyo solicitado y dar respuesta a la petición del 10 de abril, se convocó a mesa de trabajo, el día martes 18 de abril de 2023, vía Teams, a través del siguiente enlace [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_OGUzMmRiZjAtZTZiNC00Y2U1LThjNmYtMzJiYjZmYzgxNDI4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%221c20d056-b3e4-4f07-a54c-84e4216a2920%22%2c%22Oid%22%3a%22a6ec8286-4e0e-413e-9304-293b8cfccc04%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGUzMmRiZjAtZTZiNC00Y2U1LThjNmYtMzJiYjZmYzgxNDI4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%221c20d056-b3e4-4f07-a54c-84e4216a2920%22%2c%22Oid%22%3a%22a6ec8286-4e0e-413e-9304-293b8cfccc04%22%7d)

El 25 de abril de 2023, Fondo Paz, recibió comunicación firmada por el representante legal de Consorcio INT CBM & CONSUMGOR 2022, Oscar Mejía Barbosa, en la que manifestó su compromiso en suscribir un contrato de transacción de acuerdo con las propuestas acordadas y las orientaciones que al respecto el Fondo Paz diera, para el perfeccionamiento del mismo.

Así las cosas, Fondo Paz, debía someter al Comité de Conciliación del DAPRE el caso concreto referente al uso de la figura de la transacción, consagrada en el artículo 2469 Código Civil, que señala: *“La transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”*

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que la continuación de la audiencia de descargos y debido proceso iniciada el 27 de febrero de los corrientes, se informó a las partes lo siguiente:

*“la reanudación de la audiencia se encuentra programada para el martes 9 de mayo, resulta pertinente informar a las partes que se deben agotar unos procedimientos, trámites y gestiones internas entorno al uso del medio alternativo de solución de conflictos Transacción, por lo que, ante la voluntad manifestada por las partes, se genera la necesidad de suspender de forma transitoria e indefinida, la audiencia que se ha venido adelantando en los términos y condiciones ya mencionados.”*

Mediante OFI23-00084079 / GFPU 13090000 dirigido al contratista interventor y OFI23-00084226 / GFPU 13090000 dirigido al contratista constructor, ambas del 8 de mayo de 2023, se informó que se suspendía de forma transitoria e indefinida la audiencia descargos y debido proceso por el presunto incumplimiento contrato de obra FP-292-2022.

Link de la grabación: [https://presidenciagovcomy.sharepoint.com/:v:/g/personal/lisimacoaco\\_sta\\_presidencia\\_gov\\_co/ETqOjDaWBfVIm97BT3rvCwkBz253RMqQebCeEUufppVpkA?referrer=Teams.TEAMSELECTION&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view](https://presidenciagovcomy.sharepoint.com/:v:/g/personal/lisimacoaco_sta_presidencia_gov_co/ETqOjDaWBfVIm97BT3rvCwkBz253RMqQebCeEUufppVpkA?referrer=Teams.TEAMSELECTION&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view)

**Sesión No. 3- (18 de agosto de 2023) Reanudación Audiencia Virtual**

Nº - 1194

14 DIC 2023

de Descargos y debido proceso por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra FP-292-2022.

Siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y en el manual de contratación del DAPRE, dicha audiencia fue presidida por el asesor Diego Oswaldo León Rifaldo, funcionario designado por el Director de Fondo Paz mediante memorando MEM23-00018397 / GFPU 13090000 del 31 de julio de 2023, para adelantar las actuaciones contractuales de carácter sancionatorio y reclamaciones ante compañías de seguros del contrato de obra FP-292-2022.

El funcionario designado realiza el reconocimiento de los asistentes a la audiencia y solicita la identificación y calidad en la que participan en la audiencia, de cada una de las partes como se describe a continuación:

**Por la Entidad**

NOMBRE	CARGO/CALIDAD
DIEGO OSWALDO LEÓN RIFALDO C.C.	Asesor Funcionario designado para adelantar proceso administrativo sancionatorio
HARVEY OSWALDO GONZALEZ C.C.	Supervisor de contrato interventoría FP-307-2022
JUAN PABLO SERNA C.C. 1.088.301.733	Apoyo técnico a la supervisión contrato interventoría FP-307-2022
SULAY CORTES GUTIERREZ C.C. 1.012.378.868	Apoyo jurídico a la supervisión contrato interventoría FP-307-2022

**Por el Contratista de Obra Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S.**

NOMBRE	CARGO/CALIDAD
JUAN DAVID BELLO MONTES C.C. 72.346.539	Gerente proyecto Valdivia

**Por el Contratista Interventor Consorcio INT. CBM & Consumgor 2022**

NOMBRE	CARGO/CALIDAD
OSCAR MEJIA BARBOSA C.C. 86.042.453	Representante legal
JULIAN EDUARDO GOMEZ C.C. 86.063.582	Apoderado

**Por la Compañía Mundial de Seguros S.A.**

NOMBRE	CARGO/CALIDAD
DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA C.C. 79.600.547 - T.P 102487 -D1	Apoderado general Compañía Mundial de Seguros S.A.

En desarrollo de la audiencia, se solicitó la intervención del apoderado de la aseguradora quien solicita aclaración referente a la propuesta de arreglo directo y solicitó que toda la información sea remitida al correo

14 DIC 2023

electrónico con el fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

El funcionario designado por el Director de Fondo Paz, concedió la palabra al apoyo jurídico, quien dio lectura al oficio presentado por el contratista de obra, de fecha 27 de febrero de 2023, en donde presento fórmula de arreglo directo, adicionalmente se señalaron cronológicamente las mesas de trabajo lideradas y gestionadas por Fondo Paz en las que se revisaron las peticiones y argumentos presentados por el contratista de obra, en ese punto de la audiencia se relacionan nuevamente los antecedentes de los contratos de obra FP-292-2022 y FP-307-2022.

El funcionario designado por el Director de Fondo Paz, autoriza el ingreso de la Alcaldesa del municipio de Valdivia, Olga Cecilia Arroyave, se concede dicha autorización haciendo la claridad que no es parte activa de la presente audiencia a la luz de los señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y acto seguido se le concede el uso de la palabra y entre otros aspectos indicó lo siguiente:

*"quiero participar en esta audiencia, porque me preocupa mucho el proyecto de raudal que es la obra de la placa polideportiva, quiero saber cómo esta, y señalar que lo más importante es que el proyecto no se pierda, la población es vulnerable y no tiene espacios deportivos cubiertos, no pueden hacer la actividad física en el día por el sol y se necesita la placa"*

En el marco de la audiencia, también se autoriza al Secretario de Gobierno del Municipio de Valdivia para participar en la audiencia, acto seguido se presenta el señor Francisco González.

El funcionario designado, relacionó los antecedentes para contextualizar a los funcionarios de la Alcaldía, se hace un resumen de los hechos ya señalados en el presente documento y del desarrollo de la anterior audiencia (27/02/2023), acto seguido se da lectura a la cláusula la cláusula décima novena del contrato FP-292-2022, referente a la solución de controversias. *"Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, serán solucionada mediante arreglo directo, de no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado",*

En este punto el Funcionario designado para presidir la diligencia, señaló que el contrato de obra FP-292-2022, término el plazo de ejecución el 11 de enero de 2023, con 0% de ejecución física y 0% de ejecución financiera, por lo tanto, es imposible introducir novedad contractual o modificación alguna, se recuerda que el régimen de contratación del Fondo de Programas Especiales para la Paz es el derecho privado y se comunica a las partes que el contrato no ha sido objeto de liquidación por lo tanto sigue produciendo efectos jurídicos.

Adicionalmente señala que el contrato que es Ley para las partes, como lo señala la normativa civil, *"que establece además que todo contrato es ley para las partes y "no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales" (art. 1602 del Código Civil), lo que implica que al asumir cada sujeto de la relación contractual determinados compromisos en pacto expreso, no le es dable desconocerlos posteriormente en forma unilateral, salvo en los eventos en que la ley lo exija o autorice, pues en caso contrario, lo convenido solo podrá invalidarse por mutuo acuerdo entre las mismas partes."* Que el contrato de obra FP-292-2022, prevé la posibilidad de realizar un

Nº-1194

14 DIC 2023

arreglo directo, mecanismo que requieren la intención ánimo y aplicación de todos los principios derivados del art 209 constitucional.

Qué Fondo Paz, una vez recibió la petición de arreglo directo, contempló la figura de la transacción como medio alternativo de solución de conflicto, como una primera forma de arreglo, teniendo en consideración que es un mecanismo para lograr satisfacer los fines e intereses del estado mediante el uso de medios alternativos de solución de conflictos (M.A.S.C.), a fin de solucionar de forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas con ocasión del incumplimiento del contrato de obra FP-292-2022.

Por lo anterior, el equipo jurídico elaboró ficha técnica con el propósito de recomendar al Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz presentar el caso al Comité de Conciliación<sup>2</sup> del DAPRE en virtud de lo señalado en el Decreto 1069 de 2015.

De conformidad con lo estipulado en el capítulo tercero de la Resolución 0250 del 16 de marzo de 2023 *"por la cual se adopta y reglamenta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, se organizan las instancias y se dictan otras disposiciones"* en relación con el comité de conciliación se dispone entre otras cosas lo siguiente:

*"Artículo 26. COMITE DE CONCILIACION. El Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses a cargo de la entidad."*

*"Artículo 30-4 Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto."*

Sin perjuicio de lo anterior, se señaló que si en el caso expuesto, en criterio del Comité de Conciliación, se debía aplicar otra figura de los M.A.S.C, el Fondo, estaría presto a atender las correspondientes recomendaciones con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica del caso, previniendo cualquier riesgo de daño antijurídico, pero haciendo uso de las prerrogativas propias del derecho privado, tal y como lo dispone el artículo 15 de la ley 434 de 1998.

Sin embargo, el funcionario designado por el Director de Fondo Paz, informó que se realizó mesa de trabajo con la oficina jurídica del DAPRE quien recomendó no utilizar la transacción, sino continuar con el proceso de incumplimiento y explorar otras formas de arreglo directo.

Cabe resaltar que el Fondo Paz, a través de sus funcionarios aún en trámite administrativo interno para atender la solicitud presentada por el contratista de obra brindó todas las garantías del debido proceso, tanto en audiencia, como fuera de la misma en mesas de trabajo con las partes, destacándose la ausencia del representante legal, el señor

<sup>2</sup> Los Comités de Conciliación *"(...) una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia."* (...)

Luis Adrián Mejía, quien no compareció a las audiencias, siendo el Señor Juan David Bello en calidad de gerente del proyecto, quien atendió las 3 sesiones.

Así mismo se destacó que, lo que a Fondo Paz le interesa es preservar la integridad de los recursos públicos, recursos que son de la vigencia 2022 y fueron constituidos como una reserva presupuestal, así mismo es fundamental entregar la obra al municipio de Valdivia.

Con relación a la firma interventora, es preciso señalar que ha estado atendiendo los llamados y requerimientos realizados por Fondo Paz y a partir de los informes de presunto incumplimiento presentados por la misma, fue que Fondo Paz conoció los hechos y pruebas del incumplimiento de la obra.

En desarrollo de la audiencia, se le concede el uso de la palabra al contratista de obra Juan David bello para que realice sus descargos, quien señala:

*"Después de la última reunión, Luis Adrián Mejía, tuvo un accidente, en reunión con la Alcaldía de Valdivia, se expusieron todos los hechos presentados y se ratificó en consejo de seguridad la situación de violencia que acontece el corregimiento de raudal, sitio de la obra objeto del contrato que nos ocupa, el contratista conoce la zona, ingreso a Valdivia, se presentó en la obra, quedamos a la espera de suscribir el posible contrato e transacción, en la alcaldía tenemos el compromiso que apenas se suscriba el contrato o el arreglo directo se solicitará a la Alcaldía apoyo para ingresar al lugar."*

El contratista acepta en audiencia que la obra que tiene con fondo paz, presentó inconvenientes ajenos a su voluntad, que actualmente está en disposición de aceptar las condiciones para realizar el arreglo directo y está dispuesto a pagar a la interventoría, inmediatamente se firme el arreglo directo, así como suministrar los materiales y el personal requerido para realizar la Ampliación de la infraestructura, deportiva y recreativa del corregimiento de raudal viejo, del municipio de Valdivia en el departamento de Antioquia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la aseguradora quien solicita se suspenda la audiencia con el fin de conocer los documentos del arreglo directo presentado por el contratista de obra.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la firma interventora, quién señala que Luis Adrián y Juan David Bello no contestaron lo llamados realizados por la interventoría para firmar el posible contrato de transacción y que en este momento se desistió de dicho mecanismo, ya que no hubo garantías para la interventoría.

El funcionario designado señala que su deber es garantizar el debido proceso y garantizar el ejercicio de defensa y contradicción de las partes, y en atención a las peticiones es pertinente suspender la audiencia, con el fin de que la aseguradora tenga acceso a toda la información la cual fue remitida por Fondo Paz mediante oficio OFI23-00150068 / GFPU 13090000.

En consecuencia, la audiencia fue suspendida y se comprometieron las partes a antes de reanudar la audiencia determinar y realizar una actuación definitiva que comprometa a las partes y que beneficie la población de Valdivia con la entrega definitiva de la obra.

#### **Trámite dado a la solicitud de arreglo Directo.**

De conformidad con los motivos que dieron origen a la nueva solicitud

Nº - 1194

14 DIC 2023

de suspensión de la audiencia, una vez más se realizaron mesas de trabajo, en la que las partes con voluntad y autonomía de celebrar posible arreglo directo se reunieron para establecer el marco del posible arreglo directo.

Las mesas de trabajo se realizaron el 23 de agosto de 2023, de forma virtual en la que participaron Juan David Bello, en calidad de delegado por el representante legal del contratista de obra, el Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Valdivia, el abogado de la aseguradora y el contratista interventor con su apoderado.

Como compromisos derivados de esta mesa de trabajo el contratista de obra interpuso denunció ante la Fiscalía General de la Nación, el cual quedó radicado mediante número 2023091800144 y se encuentra en curso, se remitió el correspondiente soporte el cual reposa en el expediente contractual.

**Link de la grabación:** [18-08-2023 Reanudación Audiencia de Descargos y Debido Proceso por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato de obra nro. FP-292 de 2022.mp4](#)

**Sesión No. 4- (31 de octubre de 2023)** Reanudación Audiencia Virtual de Descargos y debido proceso por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra FP-292-2022.

Siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y en el manual de contratación del DAPRE, dicha audiencia fue presidida por el asesor Diego Oswaldo León Rifaldo, funcionario designado por el Director de Fondo Paz mediante memorando MEM23-00018397 / GFPU 13090000 del 31 de julio de 2023, para adelantar las actuaciones contractuales de carácter sancionatorio y reclamaciones ante compañías de seguros del contrato de obra FP-292-2022.

El funcionario designado realiza el reconocimiento de los asistentes a la audiencia y solicita la identificación y calidad en la que participan en la audiencia, de cada una de las partes como se describe a continuación:

**Por Fondo Paz**

NOMBRE	CARGO/ CALIDAD
DIEGO OSWALDO LEÓN RIFALDO C.C.	Asesor Funcionario designado para adelantar proceso administrativo sancionatorio
HARVEY OSWALDO GONZALEZ C.C.	Supervisor de contrato interventoría FP-307-2022
JUAN PABLO SERNA C.C. 1.088.301.733	Apoyo técnico a la supervisión contrato interventoría FP-307-2022
SULAY CORTES GUTIERREZ C.C. 1.012.378.868	Apoyo jurídico a la supervisión contrato interventoría FP-307-2022

**Por el Contratista de Obra Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S.**

NOMBRE	CARGO/CALIDAD
JUAN DAVID BELLO MONTES C.C. 72.346.539	Gerente proyecto Valdivia

14 DIC 2023

NOMBRE	CARGO/CALIDAD

**Por el Contratista Interventor Consorcio INT. CBM & Consumgor 2022**

NOMBRE	CARGO/CALIDAD
OSCAR MEJIA BARBOSA C.C. 86.042.453	Representante legal
JULIAN EDUARDO GOMEZ C.C. 86.063.582	Apoderado

**Por la Compañía Mundial de Seguros S.A.**

NOMBRE	CARGO/CALIDAD
DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA C.C. 79.600.547 - T.P 102487 -D1	Apoderado general Compañía Mundial de Seguros S.A.

En desarrollo de la audiencia, se hace por parte del apoyo jurídico, resumen de los antecedentes del contrato FP-292-2022 y FP-307-2022, así mismo, se hace un breve recuento de lo actuado en las sesiones de audiencia anteriores. Por resaltar, en la sesión de audiencia se informa a las partes la visita realizada el lunes 30 de octubre de 2023, por el equipo de Fondo Paz al municipio de Valdivia del departamento de Antioquia, se deja constancia que dicha visita se realizó, mesa de trabajo con la Alcaldía de Valdivia, visita al raudal viejo, sitio de la obra, y se pretendía firmar el arreglo directo entre las partes, sin embargo, no fue posible por la ausencia física del contratista de obra, quien se conectó de manera virtual. Como soporte de lo anterior se suscribió acta de reunión y se rindió informe por parte del equipo técnico de Fondo Paz.

**Link de la grabación:** [https://presidenciagovco-my.sharepoint.com/personal/diegoleon\\_presidencia\\_gov\\_co/\\_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fdiegoleon%5Fpresidencia%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FRecordings%2FCitaci%C3%B3n%20Audiencia%20de%20Descargos%20y%20Debido%20Proceso%20por%20presunto%20incumplimiento%20de%20obligaciones%20derivadas%20del%20Contrato%20de%20obra%20nro%2E%20FP%2D292%20de%202022%2C%20suscrito%20en%2D20231031%5F160417%2DGrabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n%2Emp4&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIoiJTdHJlYW1XZWJBcHAIiLCJyZWZlc nJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBIQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifSwicGxheWJhY2tPcHRpb25zIjp7fX0%3D&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview](https://presidenciagovco-my.sharepoint.com/personal/diegoleon_presidencia_gov_co/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fdiegoleon%5Fpresidencia%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FRecordings%2FCitaci%C3%B3n%20Audiencia%20de%20Descargos%20y%20Debido%20Proceso%20por%20presunto%20incumplimiento%20de%20obligaciones%20derivadas%20del%20Contrato%20de%20obra%20nro%2E%20FP%2D292%20de%202022%2C%20suscrito%20en%2D20231031%5F160417%2DGrabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n%2Emp4&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIoiJTdHJlYW1XZWJBcHAIiLCJyZWZlc nJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBIQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifSwicGxheWJhY2tPcHRpb25zIjp7fX0%3D&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview)

**Sesión No. 5 (1 de noviembre de 2023)** Reanudación Audiencia Virtual de Descargos y debido proceso por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra FP-292-2022.

En dicha sesión y como garantía plena de aplicación de los principios de debido proceso, publicidad y transparencia, el funcionario designado, permitió a las partes revisar el documento de borrador de arreglo directo, sin embargo, al hacer la lectura del documento y tal como consta en la grabación, las partes, Inversiones y Proyectos Altamira y la interventoría no lograron ponerse de acuerdo en el

Nº-1194

14 DIC 2023

posible arreglo directo, razón por la cual la audiencia fue suspendida.

**Link de la grabación:** [01-11-2023 Citación Audiencia de descargos y debido Proceso por Presunto Incumplimiento De Obligaciones derivadas del Contrato FP-292-2022 .mp4](#)

**Sesión No. 6 (30 de noviembre de 2023)** En virtud a lo anterior, y agotadas todas las posibilidades de terminación anormal del presunto incumplimiento, teniéndose por agotadas todas las instancias correspondientes a la práctica de pruebas, implementación de mecanismos alternos de conflictos, sin que fuera posible la materialización de uno de estos, y en desarrollo del debido proceso, se hizo necesario dar continuidad a la audiencia de presunto incumplimiento, para lo cual se procedió a hacer lectura por parte del funcionario designado de la Sanción a imponer, tal y como se estima en los siguientes numerales del presente proveído.

**Link de la grabación:** [30-11-2023 Audiencia de Descargos y Debido Proceso por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato de obra nro. FP-292 de 2022,.mp4](#)

Posterior a la sesión No. 5 y 6 de la Audiencia de presunto incumplimiento, y por solicitud del apoderado de la Aseguradora, se remitió mediante radicado OFI23-00229076 / GFPU 13090000, del 5 de diciembre de 2023, informe de la audiencia virtual de descargos y debido proceso por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra FP-292-2022.

Así mismo, el supervisor del contrato de interventoría FP-307-2022, solicitó al interventor remitir informe del resultado del arreglo directo, el cual fue allegado a Fondo Paz el 6 de diciembre, que a su vez se dio traslado al apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, con radicado OFI23-00229559 / GFPU 13090000 del 6 de diciembre de 2023.

#### V. DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En la Cláusula séptima de la Sección 2. Cláusulas Contractuales Generales del Contrato de obra nro. FP – 292 del Contrato de obra suscrito entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz e inversiones y Proyectos Altamira S.A.S., las partes acordaron lo siguiente:

*"SÉPTIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, esté se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que Fondo Paz llegare a sufrir en caso de incumplimiento y demás perjuicios que se deriven. El pago del valor acá señalado a título de clausula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento, razón por la cual FONDO PAZ tendrá derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que sé que*

14 DIC 2023

hayan derivado de dicho incumplimiento. El pago del valor de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA, si los hubiere, y si no, de la garantía constituida a favor del Fondo, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República."

De acuerdo con lo expuesto en las sesiones de la Audiencia Virtual de Descargos y debido proceso por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra FP-292-2022 y teniendo en cuenta los informes de presunto incumplimiento presentados por el contratista interventor y los descargos presentados por el gerente del proyecto de obra, el incumplimiento total y definitivo probado del Contratista de obra da lugar a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada por las partes en el contrato que es Ley para las partes.

#### TASACIÓN DE LA MULTA

En informe de presunto incumplimiento presentado por la interventoría con corte a 12 de enero de 2023, iban transcurridos 90 días hábiles desde el inicio del contrato de obra FP 292 de 2022, tiempo en el cual el contratista de obra no cumplió con el contrato de obra probado en Audiencia.

Se presentó y recomendó por parte de la interventoría hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, que se relaciona a continuación:

CONCEPTO	VALORES	OBSERVACIONES
Valor Contrato Obra	\$1.007.157.780,16	
Días de retraso en el cumplimiento de las obligaciones	90 días	
Valor de la cláusula penal pecuniaria	\$201.431.556.03	En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, esté se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que Fondo Paz llegare a sufrir en caso de incumplimiento y demás perjuicios que se deriven

14 DIC 2023

Ahora bien, y luego de realizado el análisis se tiene que:

- Existe un contrato de obra con plazo de ejecución vencido y sin avance de ejecución física y financiero alguno, asunto sustentado en la labor adelantada por el contratista Interventor, según informes allegados y debidamente socializados, tanto al contratista de obra como a la aseguradora, lo cual sucedió como garantía del debido proceso adelantado en las presentes diligencias.

- El contratista de obra dentro de sus descargos manifestó como causa directa de su ausencia en el sitio de obra y a la postre incumplimiento, la presencia de actores ilegales, situación que inicialmente presentó como constitutiva de fuerza mayor y/o caso fortuito y que posteriormente sólo hasta en el desarrollo de la audiencia (y no durante la vigencia del plazo de ejecución contractual), soportó con la formulación de un denuncia ante la Fiscalía General de la Nación; adicionalmente, se recepcionaron las declaraciones presentadas por la Alcaldesa y el Secretario de Gobierno del Municipio de Valdivia, en las que también se dio cuenta de la presencia de grupos insurgentes al margen de la ley en la jurisdicción territorial de El Raudal (Puerto Valdivia - Valdivia), lugar de ejecución de la obra.

- De acuerdo con lo anterior, corresponde revisar la naturaleza jurídica de la sanción a imponer, determinar si existe o no la necesidad de imponerla y en caso afirmativo, si se debe imponer al tope establecido en la cláusula contractual o si por el contrario es necesario generar una proporcionalidad.

- 1) **De la sanción a imponer:** De acuerdo con lo estipulado en las cláusulas séptima y novena del Contrato de obra FP – 292 de 2022 la sanción a imponer corresponde a la cláusula Penal Pecuniaria, la cual surge "(...) en caso de un incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato (...)". Respecto de la cláusula Penal, cabe indicar que de acuerdo con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, "(...) es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal". Así las cosas, surge la aplicación de esta cláusula, en primera instancia como un acuerdo de la voluntad de las partes, y también como un desarrollo de la finalidad de la potestad sancionadora con que cuenta la administración; al respecto ha indicado la Corte Constitucional que "(...) constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos". La imposición de las sanciones contractuales, corresponde pues, a la necesidad de actuar de forma correctiva por parte de la administración y de desarrollar "(...) la potestad sancionadora de la Administración en la actividad contractual, pues en ella se sustenta la imposición de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad -figuras que el legislador ha estimado

Nº - 1194

14 DIC 2023

necesarias para alcanzar los objetivos del Estado”<sup>3</sup>

**2) Necesidad de la imposición de la multa.** En el plenario quedó demostrado lo siguiente:

- Finalizó el plazo de ejecución del Contrato FP 292 de 2022 sin que haya presentado ejecución física y financiera alguna.

- Durante el plazo de ejecución el contratista, siendo su deber, tal y como deriva del numeral 14 de las Obligaciones Generales del Contrato de obra FP 292 de 2022, no cumplió con la obligación de “Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas”, evento que sólo se dio una vez venció el plazo de ejecución como consecuencia de la citación al desarrollo de las presentes diligencias por el presunto incumplimiento informado por la firma Interventora a instancia de la ejecución del Contrato FP 307 de 2022.

- En desarrollo de la audiencia el contratista de obra manifestó como causa directa de su ausencia en el sitio de obra y a la postre incumplimiento, la presencia de actores ilegales, situación que sustentó como eventos ajenos a su voluntad y constitutivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, lo cual sustentó con la formulación del correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

-Así mismo, quedó demostrado con las declaraciones presentadas por la Alcaldesa y el Secretario de Gobierno del Municipio de Valdivia, que en la jurisdicción territorial de El Raudal (Puerto Valdivia - Valdivia), lugar de ejecución de la obra, para la época del plazo de ejecución inicial del contrato, sí había presencia de grupos insurgentes al margen de la ley. Al respecto es palmario que el Municipio de Valdivia se encuentra ubicado en la Zona Estratégica de Intervención Integral del Bajo Cauca, la cual históricamente ha sido asiento de estos grupos.

- Así las cosas, prima facie, se contempla la necesidad de imponer la sanción prevista, cláusula penal pecuniaria, pues es claro que el contratista no actuó con la debida diligencia que requiere la ejecución de los contratos estatales, pues al momento de suscribir el contrato, éste se convierte en un colaborador del estado para lograr los fines esenciales del estado con la contratación suscrita, lo cual conllevó a que en una primera oportunidad se venciera el plazo de ejecución contractual sin haberse adoptado todas las medidas pertinentes, lo cual, solo se presentó en desarrollo de las presentes diligencias, al tratar de implementarse algún mecanismo alternativo de solución de conflictos, lo cual finalmente no se dio por falta de acuerdos entre el contratista de obra y la Interventoría, el tiempo transcurrido en la presente vigencia (por tratarse de recursos de reserva presupuestal de 2022) y el poco tiempo para desarrollar la totalidad de las obras.

**3. De la cuantía de la sanción a imponer:** De acuerdo con el informe presentado por el contratista Interventor, se

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009)

Nº-1194

14 DIC 2023

estima la necesidad de imponer una sanción por concepto de cláusula penal equivalente al 20% del valor del contrato de obra, esto es, la suma de \$ 201.431.556.032; no obstante, corresponde al suscrito ordenador del gasto hacer una valoración integral de los hechos probados en curso de la audiencia desarrollada, y al respecto es necesario tener en cuenta también otras disposiciones del mismo contrato de obra, como lo es el relativo a los eventos eximentes de la responsabilidad derivada de la ejecución del contrato, la cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato FP 292 de 2022, indica lo siguiente: "Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana". Es así que se hace necesario, realizar una revisión armónica de las cláusulas del contrato con la obligatoriedad de dar aplicación al principio de "La proporcionalidad", al momento de imponer sanciones derivadas de la ejecución de contratos estatales, como el caso bajo estudio.

Al respecto de este principio el Consejo de estado ha afirmado que se trata de un principio general del derecho y que "(...) ha sido catalogado jurisprudencialmente como una regla general, en razón a que se establece en el ordenamiento jurídico como un elemento extrasistemático que el juez deberá materializar al momento del fallo y, así mismo, por encontrarse positivizado en el ordenamiento jurídico (...)".<sup>4</sup> Así mismo, se debe tener en cuenta que, todos los procedimientos administrativos, incluyendo los sancionatorios derivados de la ejecución de los contratos deben tener en cuenta el principio de la imparcialidad, en virtud del cual "(...) las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva."<sup>5</sup> En ese sentido y tal y como lo indica el Consejo de Estado, "el principio de proporcionalidad exige un juicio ex-ante y otro ex-post, en relación con la decisión administrativa, más aún, cuando se trata del ejercicio de una potestad de naturaleza sancionatoria."<sup>6</sup>

De esta manera, el suscrito ordenador del gasto, concluye que, existió un incumplimiento contractual en gran medida motivado por factores exógenos a la voluntad del contratista de obra, pero también en gran medida por su falta de diligencia al no haber comunicado las novedades

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009)

<sup>5</sup> El principio de imparcialidad se encuentra previsto en el numeral 3 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009)

presentadas, razón por la cual, se desestima la imposición de la cláusula penal pecuniaria al tope contractualmente pactado y requerido por la Interventoría, el cual, además, debe ser superior al porcentaje establecido para la cláusula penal de apremio, pues su naturaleza jurídica y contractual es otra, es decir, la cuantía a imponer se encuentra en un rango contemplado entre el 11 y el 19 % del valor del contrato de obra. Esta cuantía corresponde a una indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista de obra INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA S.A.S., representada por el Señor Luis Adrián Mejía Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.091.383.

Con fundamento en lo anterior, la cuantía a imponer a título de aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el incumplimiento del contrato de obra es **\$ 151.073.667.24** correspondiente al 15% del valor del contrato de obra FP 292 de 2022.

#### VI. OTRAS DETERMINACIONES.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, una vez se encuentre en firme la presente decisión, se deberá publicar en el portal transaccional SECOP y en consideración a los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 comunicar a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrita Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S. y a la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el incumplimiento total del Contrato de obra nro. FP-292-2022, suscrito entre el Fondo De Programas Especiales Para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República e Inversiones y Proyecto Altamira S.A.S identificado con NIT representado por Luis Adrián Mejía o quien haga sus veces, cuyo objeto pactado fue: *"Ampliación de la infraestructura, deportiva y recreativa del corregimiento de raudal viejo, del municipio de Valdivia en el departamento de Antioquia en el marco del Plan de Respuesta Inmediata - PRI como priorización del Plan Especial de Intervención Integral - PEII de la Zona Futuro del Bajo Cauca y Sur de Córdoba"*, por las razones, argumentos y pruebas expuestas en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Declarar la ocurrencia del siniestro amparado por la garantía de cumplimiento a favor de entidades públicas con

Nº - 1194

14 DIC 2023

régimen privado de contratación, Fondo de Programas Especiales Para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, nro. 430-47-994000056943 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.S., en la que actúa como tomador afianzado, Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S. y como asegurado y beneficiario el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Fondo De Programas Especiales Para La Paz Nit.899.999.083-0, en su amparo de cumplimiento, cuyo objeto es: *"garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato FP-292-2022, de fecha 29 de julio de 2022, celebrado entre las partes, relacionado con la ampliación de la infraestructura deportiva y recreativa del corregimiento de raudal viejo, del municipio de Valdivia en el Departamento de Antioquia en el marco del Plan de Respuesta Inmediata -PRI como priorización del Plan Especial de Intervención Integral -PEII de la Zona Futuro del Bajo Cauca y Sur de Córdoba".*

**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE \$ 151.073.667.24 M/CTE**, equivalentes al 15% del valor total del contrato, según lo estipulado en la cláusula séptima de la Sección 2. Cláusulas Contractuales Generales del Contrato de obra nro. FP - 292 de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.** Como consecuencia de lo anterior, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria ante la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.S. identificada con Nit 860.524.654-6, quien deberá realizar el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE \$ 151.073.667.24 M/CTE**, equivalentes al 15% del valor total del contrato de obra FP-292-2022. El pago deberá realizarse a favor del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Fondo De Programas Especiales Para La Paz Nit.899999083, Banco: Banco Agrario de Colombia, Número de Cuenta bancaria: 300700011459, Denominación: DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, Código de Portafolio: 102.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución queda notificada en audiencia a las partes intervinientes de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, contra ella procede el recurso de reposición, que se interpondrá, decidirá y sustentará en la misma audiencia.

Nº - 1194

14 DIC 2023

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Una vez en firme la presente Resolución, ordenar la publicación de la parte resolutive en el SECOP, igualmente comunicar a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, realizar el registro en la Cámara de Comercio en los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Comunicar la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

14 DIC 2023



**PABLO FRANCISCO PARDO VELASCO**

Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz

Revisó: Diego Oswaldo León - Asesor Fondo Paz *DL*  
Proyectó: Sulay Cortés Gutierrez - Abogada Fondo Paz *SC*

**RESOLUCIÓN NÚMERO** Nº-1249 **DE 2023** 29 DIC 2023

*"Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 1194 del 14 diciembre de 2023, por la cual se declara incumplimiento total del Contrato de obra nro. FP-292 de 2022 suscrito entre el Fondo De Programas Especiales Para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República e Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S., en consecuencia, se declara la ocurrencia de un siniestro y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria"*

**EL DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las contempladas en la Ley 368 del 1997, la Ley 434 de 1998, el Decreto 1081 de 2015, la Ley 1474 de 2011, las Resoluciones 0093 de 2019, 0184 y 1204 de 2023 y el Manual de Contratos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y

**CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS**

Que el Fondo de Programas Especiales para la Paz, en adelante Fondo Paz, es creado, en virtud de la Ley 368 del 5 de mayo de 1997, como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas.

Que el Artículo 13 de la Ley 368 de 1997, dispone que Fondo Paz, contará con un Director quién será agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción, quien será el ordenador del gasto en virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en adelante DAPRE.

De conformidad con lo consagrado por el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico aplicable a la actividad contractual celebrada por Fondo Paz, es el derecho privado, sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que las modifiquen, complementen y adicionen.

Que mediante la Resolución 0184 del 01 de marzo del 2023, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República delega en el Director del Fondo Paz, la ordenación del gasto para todos los actos y contratos que se ejecuten en cumplimiento de sus funciones y reglamenta como se cita a continuación:

*(...) "ordenar el pago por cualquier concepto en cuantía superior a 10 SMMLV, celebrar, modificar y liquidar contratos y convenios que se generen con cargo a los rubros: Funcionamiento - transferencias corrientes - Fondo de programas especiales para la paz: Programas Desmovilizados. Inversión - implantación de programas especiales para la paz. Ley 368/97 - acciones y actividades de paz nacional.*

Nº - 1249

29 DIC 2023

(...)

*PARAGRAFO SEGUNDO. Esta delegación comprende además la suscripción de contratos, convenios interadministrativos, convenios de cooperación y demás acuerdos de voluntades sin cuantía o que no comprometan el presupuesto de la Entidad, así como la suscripción de convenios o acuerdos que se celebren con organismos y entidades internacionales, con otros estados o gobiernos o con agencias gubernamentales de aquellos, así como la suscripción de los documentos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos, cuando el objeto corresponda al objeto y funciones del Fondo de Programas Especiales para la Paz.(...)"(El subrayad es nuestro).*

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, Art. 9 de la Ley 368 de 1997; Art. 14 y 15 de la Ley 434 de 1998, Art. 2.2.2.1.3 del Decreto 1081 de 2015, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, Resolución 0184 de 2023 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en adelante DAPRE y el Manual de Contratación capítulo sexto (Código M-BS-01 Versión 21).

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dispone que "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

Que teniendo en cuenta el régimen especial de contratación del Fondo Paz del DAPRE, es el derecho privado y de conformidad con lo consagrado por el Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico de las operaciones, actos, contratos y convenios suscritos por FONDO PAZ se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993.

Que mediante Resolución N° 1194 del 14 de diciembre de 2023, se declaró incumplimiento total del Contrato de obra nro. FP-292 de 2022 suscrito entre el Fondo De Programas Especiales Para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República e Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S., y, en consecuencia, se declaró la ocurrencia de un siniestro y se resolvió hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pacta por las partes en la cláusula séptima de la Sección 2. Cláusulas Contractuales Generales del Contrato de obra nro. FP - 292 de 2022.

*"SÉPTIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, esté se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que Fondo Paz*

Nº - 1249

29 DIC 2023

*llegare a sufrir en caso de incumplimiento y demás perjuicios que se deriven. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento, razón por la cual FONDO PAZ tendrá derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que sé que hayan derivado de dicho incumplimiento. El pago del valor de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA, si los hubiere, y si no, de la garantía constituida a favor del Fondo, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República."*

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo se declaró la ocurrencia del siniestro amparado por la garantía de cumplimiento a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación, Fondo de Programas Especiales Para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, nro. 430-47-994000056943 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.S., en la que actúa como tomador afianzado, Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S. y como asegurado y beneficiario el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Fondo De Programas Especiales Para La Paz Nit.899.999.083-0, en su amparo de cumplimiento, cuyo objeto es: "garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato FP-292-2022, de fecha 29 de julio de 2022, celebrado entre las partes, relacionado con la ampliación de la infraestructura deportiva y recreativa del corregimiento de raudal viejo, del municipio de Valdivia en el Departamento de Antioquia en el marco del Plan de Respuesta Inmediata - PRI como priorización del Plan Especial de Intervención Integral -PEII de la Zona Futuro del Bajo Cauca y Sur de Córdoba.

Que en el artículo tercero se ordenó hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE \$ 151.073.667.24 M/CTE, equivalentes al 15% del valor total del contrato, según lo estipulado en la cláusula séptima de la Sección 2. Cláusulas Contractuales Generales del Contrato de obra nro. FP - 292 de 2022.

Que la Resolución N° 1194 del 14 de diciembre de 2023, fue notificada a la Aseguradora Solidaria de Colombia, mediante oficios OFI23-00237845/GFPU 13090000 del 20 de diciembre de 2023 y al representante legal del Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S., mediante oficio OFI23-00235071/GFPU13090000 a los correos electrónicos, [notificaciones@solidaria.com](mailto:notificaciones@solidaria.com) [inversionesyproyectosaltamira@gmail.com](mailto:inversionesyproyectosaltamira@gmail.com) , respectivamente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la referida Resolución y de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, contra ella procede el recurso de reposición, que se interpondrá, decidirá y sustentará en la misma audiencia.

Que en sesión No. 9 de Audiencia Virtual de Descargos y debido proceso por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra FP-292-2022, realizada el 26 de diciembre de 2023 de forma virtual, las

Nº - 1249

29 DIC 2023

partes interpusieron recurso de reposición contra la Resolución No. N° 1194 del 14 de diciembre de 2023, señalando los argumentos de hecho y de derecho que se relacionan a continuación:

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRATISTA DE OBRA INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA S.A.S.**

Recurso de reposición interpuesto por el doctor Edwin Valderrama Pico, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.672.189 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No 203.521 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de Luis Adrián Mejía Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.091.383, representante legal de Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S.:

*"Dos aspectos de orden procesal y sustancial*

*Que en el marco del proceso del artículo 86 del proceso administrativo sancionatorio, la administración incurrió en errores de orden procesal grave y sustanciales, que harían que la resolución objeto de recurso fuera nula, atendiendo la desdibujación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que trae un procedimiento concreto y claro, quiénes son los intervinientes, en el instante en que me hice parte he notado un afán de parte de la administración de imponer una sanción a mi cliente, ello se deriva de las grabaciones que obran en el proceso y las cuales además solicite en la pasada audiencia, y que la administración negó y señaló que se las solicitara al cliente.*

*Se pretendió por parte de la administración notificar una resolución, que no estaba firmada por el ordenador del gasto, no estaba numerada y solo se dio lectura a la parte resolutive, lo que genera que se desdibujó el procedimiento del art 86.*

*Revisada la información que tenía mi mandante era poca, revisado el acto administrativo la administración, más aún le dio calidad de parte a personas que no lo tienen, como es el caso de la interventoría, la administra, que solo debe usar el informe de la interventoría, mas no darle la calidad de parte.*

*Me impidieron el ingreso a la sesión de la audiencia, tenía fallas con mi internet y no lograba abrir la cámara, la administración no ha tenido una posición parcial, toda vez que le permitió a la interventoría participar en calidad de parte.*

*El derecho al debido proceso se debe materializar concediéndole el derecho a las partes. La administración está tomando una posición parcial, la administración no ha sido garante de los derechos y vulneró el derecho al debido proceso al no conocer acceso al expediente, al no permitirme el ingreso a la audiencia y al no suspender la audiencia.*

*Referente al proceso adelantado, no se siguió el procedimiento establecido en el artículo 86, si bien es cierto un arreglo directo es válido, pero no se puede adelantar en el marco de un proceso administrativo sancionatorio.*

*La administración, tenía q haber dado lectura a toda la resolución, darles valor a las pruebas y darle la importancia a la situación de seguridad del municipio de Valdivia que es un hecho de inseguridad.*

Nº - 1249

29 DIC 2023

*El proceso administrativo sancionatorio no tiene una etapa procesal para resolver arreglos directos, de tal suerte que lo que debió haberse realizado era la suspensión de la Audiencia y adelantar fuera de audiencia y de manera paralela el trámite del arreglo directo, que terminara con el proceso sancionatorio*

*El proceso sancionatorio se desdibujó, y prueba de ello es la resolución ya que los descargos y las pruebas presentadas por el contratista, se advirtió los problemas de seguridad tan graves, un comité de seguridad sacó una alerta que señaló que*

*La administración solo se dedicó al arreglo directo y con eso tomó la decisión de terminar el proceso sancionatorio, hacer un mixto de los dos procesos y finalizar con esta resolución objeto de recurso,*

*La rigurosidad que se debe advertir en este tipo de procedimientos, se debe adelantar de manera ágil, y brindado garantías, la administración tiene doble rol, a juicio del suscrito el procedimiento administrativo sancionatorio no se adelantó en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 y existe una vulneración al debido proceso, y en caso de no ser revocada será objeto de reproche ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

*Por ejemplo, la interventoría está presente y ha estado en todas las audiencias, siendo esta un testigo, la administración autorizó su participación como parte, sabiendo que la interventoría no es parte del proceso.*

*En relación al fondo de la resolución, como fue un procedimiento que no se adelantó propiamente teniendo un valor especial a las pruebas, en este procedimiento se extraña lo dicho o lo conocido por la administración en relación a las problemáticas a los temas de seguridad, y dentro del expediente contractual, se nota que no se hizo una revisión a fondo a esta situación que necesariamente debe afectar la ejecución del contrato.*

*En relación al procedimiento como ya se dijo, se considera que la administración no dio un juicio de valor en relación a las circunstancias que se presentaban en el municipio, esa es una causal de fuerza mayor, que hizo imposible ejecutar el contrato de obra, no es del contratista de obra el responsable de garantizar seguridad, situación que si es responsabilidad del municipio y del departamento, esa situación que se presentó de seguridad hizo inviable la ejecución del contrato, en el municipio es una causal de fuerza mayor, que hace imposible la ejecución del contrato en las condiciones iniciales, de tal suerte que no se comparte la tasación de la multa realizada mediante la resolución que tiene que ver que el contratista no cumplió con sus obligaciones, fue en su momento informada a la administración, como se aportó en el procedimiento, era inviable a juicios del contratista la declaratoria de la responsabilidad del contratista atendiendo la situación de seguridad que se presentó*

*La misma debía observar esas situaciones que se presentaron que nos 100% imputables al contratista, derivan de hechos eterno que no pueden ser previsibles, que tiene que ver con el orden público que afectaron la ejecución del contrato, se considera que la resolución debe reponerse en su totalidad ordenándose el archivo de la investigación y no imponiéndose ninguna tipo*

Nº - 1249

29 DIC 2023

*de sanción, y las demás decisiones derivadas de la misma contra el contratista de esta manera dejo sustentado el recurso de reposición."*

**RECURSO DE REPOSICIÓN ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

Recurso interpuesto por el doctor Diego Enrique Pérez Cadena, apoderado judicial y general de la Aseguradora Solidaria de Colombia, a continuación, se describen expresamente la sustentación al recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1194 del 14 de diciembre de 2023

*"A nombre de asegura coadyudo en su integridad la sustentación del recurso de reposición que por parte del doctor Edwin Valderrama en su condición de apoderado de inversiones y proyectos Altamira S.A.S. la sustentación que se hizo en contra de la mencionada resolución, argumentos que se solicitan a la administración se tenga como propios de la Aseguradora Solidaria de Colombia.*

*Como primer argumento, presento la falta de competencia que tiene el Fondo de Programas Especiales para la Paz para adelantar el presente proceso administrativo sancionatorio bajo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.*

*"la competencia es la atribución jurídica que la ley le otorga a determinadas entidades estatales para el ejercicio de las facultades igualmente concedidas por la ley de tal forma que la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejercen tales facultades legales"*

*En el presente caso, expongo el argumento de falta de competencia del Fondo de Programas Especiales para la Paz para adelanta el procedimiento administrativo sancionatorio toda vez que carece de la competencia funcional para adelantar el procedimiento establecido en el art 86 de la ley 1474 del 2011. Esto por las siguientes razones de derecho:*

- 1. El contrato de obra FP-292-2022 se rige por las normas entre particulares, tal como lo dispone el contrato de obra régimen de contratación "Los contratos suscritos por FONDO PAZ se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, y sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 716 de 1994, el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3, del Decreto 1081 de 2015."*
- 2. Por su parte el Manual de contratación del Fondo de Programas especiales para la paz Código M-VS versión 21 en su numeral 1.4. denominado naturaleza jurídica de la entidad y su ubicación en la estructura del estado, página 8 establece lo siguiente: "que la Ley 368 de 1997, creo el fondo de programas especiales para la paz como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas y los contratos celebrados, con cargo a la cuenta del Fondo de Programas Especiales para la Paz se regirán por las reglas del derecho privado."*

Nº - 1249

29 DIC 2023

3. *En igual sentido, el capítulo sexto Fondo de Programas Especiales para la Paz en el numeral 6.2, del Manual de contratación establece: El régimen jurídico aplicable a la actividad contractua es el derecho privado, de conformidad con lo consagrado en 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3, del Decreto 1081 de 2015 sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen.*
4. *En virtud de las anteriores disposiciones por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia se otorgó la póliza de cumplimiento en favor de entidades Públicas con régimen privado de contratación No 430-47-994000056943 contrato se seguro que se rige por las disposiciones propias del código de comercio y por sus condiciones generales, las cuales hacen parte integral del contrato de seguro, condiciones que fueron aceptadas por el asegurados fondo paz en el momento en que se aceptó la póliza tales condiciones en su numeral 5.2 dispone lo siguiente: "5.2 cuantía y ocurrencia en concordancia con lo normado en el artículo 1077 del código de comercio, la entidad deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación sin perjuicio de la libertad que tiene la entidad para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro esta se podrá acreditar con la comunicación en a que conste el incumplimiento establecido para tal fin en el contrato y que se describe a continuación:*

*Procedimiento para exigir la cláusula penal de apremio y/o cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con lo anterior, es absolutamente indiscutible que el régimen aplicable al contrato de obra FP-292-2022 es el propio del derecho privado, es decir, el Código Civil y el Código de Comercio colombiano, razón por la cual las reclamaciones que quiera presentar el Fondo de Programas Especiales para la Paz, debe presentarse por escrito y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio en referencia a la ocurrencia del siniestro, que es el del incumplimiento y la existencia y naturaleza y la cuantía de los perjuicios objeto de indemnización, bajo el anterior entendido no es procedente que le fondo paz adelante el procedimiento estableció en el art 86 de la ley 1474 de 2011, ya que este procedimiento tal como lo dispone la mencionada norma legal es aplicable únicamente a las entidades sometidas al estatuto general de la contratación.*

*En donde con dicho procedimiento pueden declarar el incumplimiento, e interponer las sanciones, facultad que contractual, ni legalmente ostenta Fondo Paz, la declaratoria de incumplimiento total o parcial del contrato de obra FP-292-2022, no corresponde a una facultad excepcional establecida en la Ley 80 de 1993, las clausulas o facultades excepcionales, corresponden a un poder que pone a la administración en un plano superior al contratista particular, toda vez que se encuentra facultada para tomar decisiones de forma unilateral, sin el consentimiento del contratista y aun en contra de la voluntad de este siempre y cuando las condiciones legales se cumplan para cada caso, no existiendo plenas libertades para ejercer estas facultades excepcionales.*

*Como ya quedo explicado anteriormente, el contrato de obra FP- 292-2022, se rige por las normas del derecho privado, es innegable que el contrato referido en dichos documentos el fondo paz puede incluir cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 esto de conformidad con lo establecido en el Decreto 716 de 1994, el artículo*

29 DIC 2023

15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3, del Decreto 1081 de 2015.”

Por su parte el numeral 2 de la Ley 80 consagra las facultades excepcionales que disponen las entidades estatales tal disposición legal establece lo siguiente:

“De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.”

Estas cláusulas excepcionales son posteriormente desarrolladas en los artículos 15 al 19 de la Ley 80 de 1993, en virtud de los anterior, en la sección segunda, clausula sexta del contrato FP-292-2022 se incluyeron las clausulas excepciones:

**SEXTA. – I. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico de las operaciones, actos, contratos y convenios suscritos por FONDO PAZ se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993. Así las cosas y en los términos consagrados por la Ley, se incluyen las cláusulas excepcionales (de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad) al presente contrato por ser un contrato de obra. **II. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** FONDO PAZ podrá declarar la caducidad y terminar unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Declarada la caducidad del contrato: a) Se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes; b) No habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA; c) Se tasarán los perjuicios y se hará efectiva la cláusula Penal Pecuniaria, la cual es una tasación anticipada de perjuicios, pero no total; d) Será constitutiva del siniestro de incumplimiento y se harán efectivas las garantías constituidas a favor del contrato. E) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a

Nº - 1249

29 DIC 2023

favor del CONTRATISTA, y f) El contratista se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley.

*En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La caducidad podrá declararse durante la vigencia del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la declaratoria de Caducidad se adelantará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya."*

*De esta manera se encuentran plenamente identificadas la cláusulas excepcionales que aplican para el contrato de obra que en dónde no está incluida la facultad de declarar de forma unilateral el incumplimiento ni total ni parcial del contrato FP-292-2022, razón por la cual tal decisión no corresponde a un facultad excepcional, por el contrario el único facultado legalmente para declarar el incumplimiento total o parcial del contrato de obra FP-292-2022, es el juez natural del contrato y no el propio Fondo de Programas Especiales para la Paz.*

*El ejercicio de la facultad de hacer efectiva la cláusula penal es permitido solo frente al escenario de caducidad del contrato, la facultad de imponer sanciones por parte de las entidades estatales fue otorgada por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, antes de la expedición de dicha ley, las entidades estatales no disponían de tal facultad legal, la facultad sancionatoria es ejercida por las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, siendo este el primer impedimento para hacer efectiva la cláusula penal por parte del Fondo Paz.*

*Toda vez que el contrato de obra FP-292-2022, se rige por las disposiciones del derecho privado, por lo que en material contractual el Fondo Paz no se somete al estatuto general de la contratación pública, sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio de la facultad sancionatoria si bien emana de un mandato legal, su aplicación su aplicación es de origen contractual, esto quiere decir que la sanción o una multa o la cláusula penal pecuniaria se aplica siempre y cuando haya sido pacta en el contrato y de acuerdo con las condiciones establecidas en el propio contrato, de respetando el principio de que el contrato es ley para las partes artículo 1602 del Código Civil.*

*La sección segunda, cláusula séptima del contrato de obra FP-292-2022, dispuso las condiciones para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria:*

**"SÉPTIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** *En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, esté se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que Fondo Paz llegare a sufrir en caso de incumplimiento y demás perjuicios que se deriven. El pago del valor acá señalado a título de clausula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento, razón por la cual FONDO PAZ tendrá derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización*

29 DIC 2023

*correspondiente a los demás perjuicios que sé que hayan derivado de dicho incumplimiento. El pago del valor de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA, si los hubiere, y si no, de la garantía constituida a favor del Fondo, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República."*

*Así las cosas, es indiscutible que las condiciones del contrato de obra FP-292-2022 se encuentra pactada la cláusula penal como indemnización parcial frente al incumplimiento parcial o definitivo de la ejecución oportuna del contrato o de la son obligaciones a cargo del contratista, en ningún momento se estableció la cláusula penal frente a un incumplimiento de las obligaciones, Tal disposición contractual no faculta a Fondo Paz para adelantar el procedimiento administrativo del art 86 de la Ley 1474 de 2011 y para declarar unilateralmente el incumplimiento total del contrato y con base en tal decisión hacer efectiva la cláusula penal facultad que de forma expresa que si otorgó el mencionado contrato pero únicamente para el caso de declaratoria de caducidad del contrato, que no es el caso que nos ocupa, de esta manera el ejercicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniario no es una facultad excepcional y por consiguiente no se puede hacer de manera unilateral por parte de la administración, tal sanción solo puede ser impuesta por el juez natural del contrato, quien es quien ostenta de manera exclusiva de imponer la sanción pactada contractualmente y de forma expresa por mandato contractual el ejercicio de tal sanción pecuniaria solamente es frente al escenario de un incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista y con la característica de ser definitivo no total, para tal efecto el mismo contrato estableció la declaratoria de caducidad, por las anteriores de derecho el fono de programas especiales para la paz carece de competencia para adelantar el presente procedimiento administrativo sancionatorio del artículo 86 del por el presunto incumplimiento del contrato de obra FP-292-2022, por las razones expuestas solicito a la entidad que proceda a declara la revocación total de la Resolución 1194 del 14 de diciembre de 2023, esto en razón a la falta de competencia para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio estableció en el arto 86 de la ley 1474 de 2011."*

El asesor Diego Oswaldo León Rifaldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80159821, tarjeta profesional 186.035 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionario designado por el Director de Fondo Paz mediante memorando MEM23-00018397 / GFPU 13090000 del 31 de julio de 2023, para adelantar las actuaciones contractuales de carácter sancionatorio y reclamaciones ante compañías de seguros del contrato de obra FP-292-2022, presentó argumentos y sustentación de hecho y de derecho en audiencia, como consta en el enlace de grabación que a continuación se relaciona:

[https://presidenciagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/sulaycortes\\_presidencia\\_gov\\_co/EeIvjrRGDxRHotSoAEg9wQMBXKkSgg9yKqGf7xutcxDpFQ?referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view](https://presidenciagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/sulaycortes_presidencia_gov_co/EeIvjrRGDxRHotSoAEg9wQMBXKkSgg9yKqGf7xutcxDpFQ?referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view)

En primer lugar se relacionan aspectos de carácter procesal , señalando que Que el 29 de julio de 2022, Fondo Paz e Inversiones y Proyectos Altamira

Nº - 1249

29 DIC 2023

S.A.S., representado legalmente por Luis Adrián Mejía Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 77.091.383 de Valledupar, suscribieron contrato de obra FP-292-2022, con el objeto de "Ampliación de la infraestructura, deportiva y recreativa del corregimiento de raudal viejo, del municipio de Valdivia en el departamento de Antioquia en el marco del Plan de Respuesta Inmediata - PRI como priorización del Plan Especial De Intervención Integral - PEII de la zona futuro del Bajo Cauca y Sur de Córdoba" y que a partir del 31 de diciembre del 2022, los recursos que respaldan el contrato FP-292-2022, se constituyeron en reserva presupuestal, como lo establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto 111 de 1996.

Tal y como se observó en la Resolución Objeto de alzada se hizo un recuento de todas y cada una de las actuaciones adelantadas tanto en la etapa contractual, como la etapa pos contractual, de donde resulta claro que contrario a lo manifestado por el abogado recurrente apoderado del contratista, no existía un afán inusitado de la administración de declarar el incumplimiento, un hecho claro es, que esta es la sesión No 9 de la audiencia, audiencia que es única y ocnctrada, pero que Fondo Paz ha realizado más de 8 sesiones, lo que demuestra que fondo paz a dado todas las garantías y a respetada y garantizado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, la sesión No 1 inicio el 27 de febrero de 2023, y la sesión No 9 tuvo fecha de 26 de diciembre de 2023, lo que se ha procurado en este tiempo es buscar una fórmula de solución de conflictos, lo que no se logro como quedo sustentado y expuesto en la Resolución No 118964

Tal y como lo describe la Ley 1437 de 2011, 41 y 45, se han venido subsanando todas aquellas circunstancias que a juicio de las partes pudieran revestir alguna suerte de nulidad, invalidez, o alguna circunstancia que no permitiera la realización y materialización de los derechos y garantías derivados del artículo 29 constitucional, y de los principios consagrados en el artículo 209 y artículo 3 del artículo 1437 de 2011, que rigen el Fondo Paz en materia contractual se encuentra reglado por las reglas del derecho privado, esto principios constitucionales y legales son de obligatorio cumplimiento.

Los principios y valores de derecho constitucional son de obligatorio cumplimiento, y a la fecha todas las actuaciones han sido debidamente sustentadas, debidamente notificadas a las partes, a los correos electrónicos autorizados, se han extendido los términos, prueba de ello es la Sesión No. 9 de la audiencia de fecha 26 de diciembre de 2023, cuyo objeto fue garantizar que las partes presentaran y sustentaran el recurso de reposición.

Como lo señaló el doctor Edwin Valderrama, en cuánto al trámite y al adelantamiento de las actividades procesales etas no se encuentran regladas por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, lo que allí se contempla son unas garantías mínimas y el Fondo Paz, como garantes del debido proceso lo que ha hecho es garantizar lo mínimamente dispuesto por el legislador en el referido artículo, más no nos estamos reglando en estricto sentido por las disposiciones allí dispuestas, desde la suscripción del contrato se ha hecho saber a las partes que el contrato suscrito está regido por el derecho privado, pero también por los principios generales y constitucionales, principios sobre los cuales la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, han dado suficiente explicación de la aplicación de los principios.

29 DIC 2023

Si bien se ha concedió la participación en las audiencias de la interventoría y el supervisor del contrato de interventoría FP-307-2022, se intentó fórmulas de arreglo directo entre las partes, en virtud de lo acordado por las partes, Fondo Paz no se encuentra, sino que bien ha tomado un marco referencial para garantizar el mínimamente las garantías y procedimiento allí previsto.

En el desarrollo de las audiencias en efecto en la que ha participado la interventoría, se le concedió la palabra para que expusiera el informe de presunto de incumplimiento, así como la cuantificación que al respecto también realizó el interventor, ello con el propósito de garantizar en debida forma las actuaciones que se fueran adelantando y que pudieran tener unos resultados.

En materia contractual Fondo Paz se rige por el derecho privado, lo que no quiere decir que no tengamos la facultad para hacer remisiones al Estatuto General de Contratación Pública, ya citadas en el recurso interpuesto por el doctor Diego Enrique Pérez, tales como las clausulas excepcionales.

Como lo pueden ver, en los oficios mencionados por el doctor Pérez, se hace referencia al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en las audiencias, porque ese artículo tiene unas mínimas reglas que garantizan el derecho al debido proceso, al derecho a la defensa y contradicción, publicidad, practica y decreto de pruebas, con lo cual se evidencia que el Fondo de Programas Especiales para la Paz no ha actuado de forma irregular, ni al margen de la Ley, ni ha vulnerando derechos fundamentales, sino al contrario garantizando los mismos, sino que por el contrario, por incorporación del derecho y extensa aplicación del principio de legalidad, aunque no estén taxativamente señaladas, en los términos de referencia,

Colombia es un estado social de derecho es un solo ordenamiento jurídico, bien lo dice en lo no previsto puedo ir al Código contencioso administrativo, puede ir a la Jurisprudencia, entonces se incorpora como un bloque de derecho, para adelantar las actuaciones garantizando unos mínimos.

A las partes se les garantizo el debido proceso en desarrollo de las audiencias, prueba de ello es que en el desarrollo de las mismas y fuera de ellas, se les concedió el uso de la palabra para presentar descargos, pruebas, se atendiendo las solicitudes de suspensión de audiencia, se dio respuesta a las peticiones interpuestas y nunca hubo reproche de las partes referente a la vulneración de sus derechos fundamentales.

En ese sentido, es necesario dejar claro que el funcionario designado por el Director de Fondo Paz, decreto pruebas con el fin de garantizar los derechos de las partes, prueba de ello es las pruebas testimoniales rendidas por la Alcaldesa y el Secretario de Gobierno del municipio de Valdivia,

Ahora bien, lo único que hubo en la ejecución del contrato fue un Modificatorio aclaratorio suscrito el 18 de noviembre de 2022, y luego el informe de presunto incumplimiento, pero no hubo ninguna solicitud de suspensión, ni una comunicación por parte del contratista de obra donde en vigencia del contrato informara los hechos y circunstancias que si informó hasta el 27 de febrero de 2023.

Ahora bien, desde la firma del contrato de obra, las condiciones de seguridad del municipio de Valdivia, fueron conocidas por el contratista y acepto en la

Nº - 1249

29 DIC 2023

firma del contrato y matriz de riesgos, los riesgos de orden público que se podían presentar en la ejecución del contrato.

Fondo Paz no está aplicando nada de manera unilateral, al contrario, se adelantó un procedimiento y la cláusula penal pecuniaria como lo señaló el apoderado de la aseguradora, acepto con la libre autonomía de las partes aceptó dicha cláusula.

Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria contemplada en el contrato De obra FP-292-2022, que es Ley para las partes, fue una disposición aceptada por el contratista de obra, Inversiones y Proyectos Altamira.

*"Dicho esto, cabe precisar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha aceptado que en los contratos que no se rigen por el EGCAP pueden estipularse facultades unilaterales en favor de alguna de las partes, como concreción del principio de la autonomía de la voluntad, lo que en manera alguna las equipara a las prerrogativas públicas de las que están investidas las entidades contratantes por ministerio de la ley. En este orden de ideas, esta Sección ha considerado que este tipo de consensos debe plasmarse de manera expresa y clara<sup>26</sup>, diferenciando estas facultades de las potestades unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993*

*En ese orden de ideas, el pacto sobre la facultad para aplicar multas en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista es procedente, como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corporación<sup>1</sup>, toda vez que es un acuerdo expreso entre las partes y no se trata de una prerrogativa pública con las características y el alcance de las previstas en la Ley 80 de 1993.<sup>2"</sup>*

"De conformidad con la Ley 1150 de 2007<sup>3</sup>, las entidades públicas se encuentran facultadas para declarar el incumplimiento del contrato estatal,

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 19 de julio de 2017, rad. 57.394, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. "En conclusión, teniendo en cuenta que el ejercicio de las facultades de imposición de multas y de liquidación unilateral por parte de la entidad, podía convenirse en desarrollo del postulado de la autonomía dispositiva, que además su ejercicio se previó en el contrato y que dichas estipulaciones no comportan el ejercicio de potestades excepcionales al derecho común, ni la transgresión de una norma imperativa, es conclusión obligada que no son ilegales las provisiones en ese sentido de las Condiciones Generales de Contratación, ni las similares del contrato, ni los actos contractuales que con fundamento en esas estipulaciones se expidieron". Esta postura jurisprudencial se reitera, entre otras, en la providencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 23 de noviembre de 2022, rad. 66.700, C.P. Alberto Montaña Plata.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 2 de junio de 2023, rad. 68.996, C.P. Martha Velázquez Rico

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

*En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

*PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de*

Nº - 1249

29 DIC 2023

*con el fin de imponer multas y hacer efectiva la cláusula penal, procedimiento en marco del cual, según lo previsto en el artículo 8638 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política, se debe respetar el derecho debido proceso.*

*A partir de lo indicado por esta Corporación, la cláusula penal de apremio o multa constituye una sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la Administración para constreñir al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual<sup>39</sup>, en tanto que la cláusula penal compensatoria o resarcitoria se entiende como aquella tasación anticipada de los perjuicios que se pueden derivar de la inejecución de una obligación, de su ejecución defectuosa o del retardo en su cumplimiento, de tal suerte que se libera a la parte afectada de la carga de acreditar su ocurrencia y cuantía."*

Fondo Paz, para declarar el incumplimiento del contrato de obra FP-292-2022, mediante Resolución objeto de recurso, acudió entonces al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las partes y en desarrollo de lo previsto en el del Manual de Contratación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, pero antes de declarar el incumplimiento brindó todas las garantías para que las partes suscribieran arreglo directo que no logro llegar a feliz término y que se probó en audiencia y fuera de ella, las acciones emprendidas por el Fondo de Programas Especiales para la Paz para lograr dar ejecución al contrato de obra FP-292-2022.

## II. OTRAS DETERMINACIONES.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, una vez se encuentre en firme la presente decisión, se deberá publicar en el portal transaccional SECOP y en consideración a los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 comunicar a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrita Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S. y a la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR** la decisión adoptada mediante la Resolución No. 1194 del 14 de diciembre de 2023, con fundamento en las razones expuestas en la audiencia de parte motiva del presente acto administrativo.

*compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas"*

Nº-1249

29 DIC 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, **RATIFICAR** la ocurrencia del siniestro amparado por la garantía de cumplimiento a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación, Fondo de Programas Especiales Para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, nro. 430-47-994000056943 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.S., en la que actúa como tomador afianzado, Inversiones y Proyectos Altamira S.A.S. y como asegurado y beneficiario el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Fondo De Programas Especiales Para La Paz Nit.899.999.083-0, en su amparo de cumplimiento, cuyo objeto es: "garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato FP-292-2022, de fecha 29 de julio de 2022, celebrado entre las partes, relacionado con la ampliación de la infraestructura deportiva y recreativa del corregimiento de raudal viejo, del municipio de Valdivia en el Departamento de Antioquia en el marco del Plan de Respuesta Inmediata - PRI como priorización del Plan Especial de Intervención Integral -PEII de la Zona Futuro del Bajo Cauca y Sur de Córdoba", por las razones, argumentos y pruebas expuestas en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** En contra de la presente Resolución no procede recurso alguno en los términos de Ley, quedando ejecutoriada la decisión.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución se entenderá notificada en Estrados de conformidad con lo estipulado en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez en firme la presente Resolución, ordenar la publicación de la parte resolutive en el SECOP, igualmente comunicar a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, realizar el registro en la Cámara de Comercio en los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

29 DIC 2023



**PABLO FRANCISCO PARDO VELASCO**

Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz

Revisó: Diego Oswaldo León - Asesor Fondo Paz   
Proyectó: Sulay Cortés Gutierrez - Abogada Fondo Paz 

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**4302624905**

**PÓLIZA No: 430-47-994000056943 ANEXO: 0**

AGENCIA EXPEDIDORA: <b>CALI SUR</b>	COD. AGENCIA: 430	RAMO: 47												
TIPO DE MOVIMIENTO: <b>EXPEDICION</b>	TIPO DE IMPRESIÓN: <b>REIMPRESION</b>													
<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>08</td> <td>2022</td> </tr> </table>		DIA	MES	AÑO	17	08	2022	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>02</td> <td>2023</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	24	02	2023
DIA	MES	AÑO												
17	08	2022												
DIA	MES	AÑO												
24	02	2023												
FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE IMPRESIÓN												

**DATOS DEL AFIANZADO**

NOMBRE: <b>INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA SAS</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT <b>901.401.590-3</b>
DIRECCIÓN: <b>CALLE 4 B 20-06 BRR VILLALBA</b>	CIUDAD: <b>VALLEDUPAR, CESAR</b>
	TELÉFONO: <b>3114355399</b>

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: <b>FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT <b>899.999.083-0</b>
BENEFICIARIO: <b>FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT <b>899.999.083-0</b>

**AMPAROS**

GIRO DE NEGOCIO: <b>CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA</b>			
DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	29/07/2022	29/04/2023	201,431,556.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	29/07/2022	29/10/2025	50,357,889.05
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		VER NOTA ACLARATORIA	302,147,334.30

BENEFICIARIOS  
NIT 899999083 - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

\*\*\*OBJETO DE LA GARANTIA\*\*\*

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO NO. FP-292 DE 2022 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL CORREGIMIENTO DE RAUDAL VIEJO, DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA - PRI COMO PRIORIZACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE INTERVENCIÓN INTEGRAL - PEII DE LA ZONA FUTURO DEL BAJO CAUCA Y SUR DE CÓRDOBA.

\*\*\* NOTA ACLARATORIA \*\*\*

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE 5 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ <b>***553,936,779.55</b>	VALOR PRIMA: \$ <b>*****3,653,361</b>	GASTOS EXPEDICION: \$ <b>*****9,000.00</b>	IVA: \$ <b>*****695,849</b>	TOTAL A PAGAR: \$ <b>*****4,358,210</b>
---	--	---	--------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
BROKER SEGUROS Y FIANZAS LTDA CONSUL	7631	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2.012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) en la opción SERVICIOS - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

**FIRMA ASEGURADOR**



**FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá  
CADB207A090DF8775F

CLIENTE

**Defensor del Consumidor Financiero:** Manuel Guillermo Rueda Serrano \* Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá \* Teléfono: (601) 458 7174  
Fax: (601) 458 7174 \* Celular: 312 342 6229 \* Correo electrónico: [defensoriasolidaria@gmail.com](mailto:defensoriasolidaria@gmail.com)  
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:  
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIO/93 - RÉGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

# PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI SUR

COD. AGENCIA: 430

RAMO: 47

No PÓLIZA: **994000056943** ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.401.590-3**

ASEGURADO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

BENEFICIARIO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

## TEXTO ITEM 1

ASEGURDO BENEFICIARIOL: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ o, la NACIÓN - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ (NIT: 899.999.083-0)

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**4302624905**

**PÓLIZA No: 430-47-994000056943 ANEXO: 1**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: <b>CALI SUR</b>	COD. AGENCIA: 430	RAMO: 47
TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA	TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION	
	DIA: 20	MES: 10
	AÑO: 2022	
	DIA: 24	MES: 02
	AÑO: 2023	
	FECHA DE EXPEDICIÓN	
	FECHA DE IMPRESIÓN	

**DATOS DEL AFIANZADO**

NOMBRE: <b>INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA SAS</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>901.401.590-3</b>
DIRECCIÓN: CALLE 4 B 20-06 BRR VILLALBA	CIUDAD: VALLEDUPAR, CESAR	TELÉFONO: 3114355399

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: <b>FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>899.999.083-0</b>
BENEFICIARIO: <b>FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT	<b>899.999.083-0</b>

**AMPAROS**

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA	DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO	CUMPLIMIENTO	12/10/2022	12/07/2023	201,431,556.20
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	12/10/2022	12/01/2026	50,357,889.05
	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		VER NOTA ACLARATORIA	302,147,334.30

BENEFICIARIOS  
NIT 899999083 - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:  
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022 SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

\*\*\*OBJETO DE LA GARANTIA\*\*\*

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO NO. FP-292 DE 2022 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL CORREGIMIENTO DE RAUDAL VIEJO, DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA - PRI COMO PRIORIZACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE INTERVENCIÓN INTEGRAL - PEII DE LA ZONA FUTURO DEL BAJO CAUCA Y SUR DE CÓRDOBA.

\*\*\* NOTA ACLARATORIA \*\*\*

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ <b>***553,936,779.55</b>	VALOR PRIMA: \$ <b>*****</b>	GASTOS EXPEDICION: \$ <b>*****0.00</b>	IVA: \$ <b>*****</b>	TOTAL A PAGAR: \$ <b>*****</b>
---	---------------------------------	---	-------------------------	-----------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
BROKER SEGUROS Y FIANZAS LTDA CONSUL	7631	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2.012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) en la opción SERVICIOS - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

**FIRMA ASEGURADOR**



**FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá  
CADB207A0909FA7D5F

CLIENTE

**Defensor del Consumidor Financiero:** Manuel Guillermo Rueda Serrano \* Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá \* Teléfono: (601) 458 7174  
Fax: (601) 458 7174 \* Celular: 312 342 6229 \* Correo electrónico: [defensoriasolidaria@gmail.com](mailto:defensoriasolidaria@gmail.com)  
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:  
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>



GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - RÉGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

# PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI SUR

COD. AGENCIA: 430

RAMO: 47

No PÓLIZA: **994000056943** ANEXO: 1

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.401.590-3**

ASEGURADO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

BENEFICIARIO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

## TEXTO ITEM 1

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE 5 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.

ASEGURDO BENEFICIARIOL: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ o, la NACIÓN - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ (NIT: 899.999.083-0)

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**4302624905**

**PÓLIZA No: 430-47-994000056943 ANEXO: 2**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - RÉGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

AGENCIA EXPEDIDORA: <b>CALI SUR</b>	COD. AGENCIA: 430	RAMO: 47
TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION	TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION	
	DIA 29 MES 11 AÑO 2022	DIA 24 MES 02 AÑO 2023
	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE IMPRESIÓN

**DATOS DEL AFIANZADO**

NOMBRE: **INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA SAS** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.401.590-3**

DIRECCIÓN: **CALLE 4 B 20-06 BRR VILLALBA** CIUDAD: **VALLEDUPAR, CESAR** TELÉFONO: **3114355399**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

BENEFICIARIO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

**AMPAROS**

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO CUMPLIMIENTO	12/10/2022	12/07/2023	201,431,556.20
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	12/10/2022	12/01/2026	50,357,889.05
		VER NOTA ACLARATORIA	302,147,334.30

BENEFICIARIOS  
NIT 899999083 - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:  
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DEJA CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO DE MODIFICATORIO ACLARATORIO NÚMERO 01 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUE NO MODIFICA LA PRESENTE POLIZA.

\*\*\*OBJETO DE LA GARANTIA\*\*\*

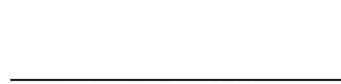
EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO NO. FP-292 DE 2022 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL CORREGIMIENTO DE RAUDAL VIEJO, DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA - PRI COMO PRIORIZACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE INTERVENCIÓN INTEGRAL - PEII DE LA ZONA FUTURO DEL BAJO CAUCA Y SUR DE CÓRDOBA.

\*\*\* NOTA ACLARATORIA \*\*\*

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****0.00	VALOR PRIMA: \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0	TOTAL A PAGAR: \$ *****0
NOMBRE INTERMEDIARIO BROKER SEGUROS Y FIANZAS LTDA CONSUL	CLAVE 7631	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART VALOR ASEGURADO

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2.012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) en la opción SERVICIOS - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

 **FIRMA ASEGURADOR**  (415)7701861000019(8020)0000000007000430262490  **FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá CLIENTE  
CADB207A0906FD775F



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI SUR

COD. AGENCIA: 430

RAMO: 47

Nº PÓLIZA: **994000056943** ANEXO: 2

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **INVERSIONES Y PROYECTOS ALTAMIRA SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.401.590-3**

ASEGURADO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

BENEFICIARIO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

## TEXTO ITEM 1

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE 5 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.

ASEGURDO BENEFICIARIOL: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ o, la NACIÓN - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ (NIT: 899.999.083-0)

## CAPITULO 1 AMPAROS Y EXCLUSIONES

### 1. AMPAROS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, COBERTURA PARA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SEGÚN EL CUAL EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMAS PODRÁ SER FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE ESTIPULAN:

LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTÁ CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA. EL AMPARO ESTA CIRCUNSCRITO A LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA SIEMPRE QUE EL MISMO SE AJUSTE AL VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES, Y LA RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### 1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL POR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL PROPONENTE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES.

1.1.3 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

#### 1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES, ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

#### 1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN AL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

LA GARANTIA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O HASTA LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL. EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERÁ EL 100% DE LA SUMA ESTABLECIDA COMO ANTICIPO, YA SEA EN DINERO O EN ESPECIE.

#### 1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. LA GARANTIA DE PAGO ANTICIPADO

DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO O HASTA QUE LA ENTIDAD ESTATAL VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES O LA ENTREGA DE TODOS LOS BIENES O SERVICIOS ASOCIADOS AL PAGO ANTICIPADO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL. EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERA EL 100% DEL MONTO PAGADO DE FORMA ANTICIPADA, YA SEA ESTE EN DINERO O EN ESPECIE.

#### **1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTE OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTIA NO SE APLICARA PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN REGIMEN JURIDICO DIFERENTE AL COLOMBIANO.

#### **1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

**PARAGRAFO:** LA COBERTURA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCION DE LA OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

#### **1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS**

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR EL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD.

#### **1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO**

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

##### **PARAGRAFO PRIMERO.**

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

##### **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

##### **PARÁGRAFO TERCERO.**

ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE APROBAR LA GARANTIA. LA APROBACION COMPRENDERA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.

## **2. EXCLUSIONES**

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

## **CAPITULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

Para efectos de este contrato de seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

### **2.1 Tomador**

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima y quien ha celebrado un contrato con la entidad estatal contratante, cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la presente póliza.

### **2.2 Asegurado**

Es la entidad estatal contratante que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

### **2.3 Beneficiario**

Es la entidad estatal contratante que ha sufrido un perjuicio amparado, o en el amparo de salarios el trabajador vinculado al contratista mediante contrato de trabajo.

### **2.4 Siniestro**

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al contratista, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, que ha causado un perjuicio indemnizable a la entidad estatal contratante.

### **2.5 Acto Administrativo**

Es el medio a través del cual la entidad estatal en uso de su función administrativa manifiesta su voluntad encaminada a producir ciertos efectos jurídicos de carácter particular.

### **2.6 Acto Administrativo Ejecutoriado**

Es la manifestación de la entidad estatal contratante que puede producir los efectos previstos en el acto, por haber cumplido con los requisitos establecidos del artículo 62 del código contencioso administrativo, y Aseguradora Solidaria de Colombia en calidad de garante ha ejercido su derecho a la defensa.

## **CAPITULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO**

### **1. SUMA ASEGURADA**

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO.

### **2. VIGENCIA**

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA Y/O EN SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

### **3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

3.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE SINIESTRO.

3.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE SINIESTRO.

3.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL

INCUMPLIMIENTO Y CUANTIFICARA EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y/O HARA EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y ORDENARA SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE.

#### **4. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA CON LA PRESENTE PÓLIZA.

#### **5. PAGO DEL SINIESTRO**

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

5.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

5.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 3.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN CUARTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE TAL COMPENSACIÓN.

#### **PARAGRAFO.**

LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### **6. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO**

LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

#### **7. SUBROGACION**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

LA ENTIDAD ESTATAL NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA, LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCREMENTADA CON LOS INTERÉSES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REEMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA ASEGURADORA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

#### **8. CESION DEL CONTRATO**

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LAS PARTES SUSCRIBIRÁN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, Y ASEGURADORA SOLIDARIA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

**9. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD**

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

**10. NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE.

**11. PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA**

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA ASEGURADORA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA ASEGURADORA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

**12. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

**13. LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

CUANDO SE AMPAREN CONTRATOS EN LOS CUALES SE HA SUSCRITO CLAUSULA COMPROMISORIA, DE CONFORMIDAD CON O PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012, LA ASEGURADORA QUEDARA VINCULADA A LOS EFECTOS DEL MISMO.

**14. PROCESOS CONCURSALES** LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999, LEY 1116 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A LA ASEGURADORA DE TAL CONDUCTA.

**15. PRESCRIPCIÓN** LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE SUJETAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN.

**16. DOMICILIO SIN PERJUICIO** DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

---

**TOMADOR**

---

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**